



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/ZMB/3
25 de abril de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Tercer informe periódico que los Estados Partes debían
presentar en 1998**

ZAMBIA * **

[16 de enero de 2006]

* El presente documento contiene el tercer informe periódico de Zambia, que debía presentarse el 30 de junio de 1998. El segundo informe periódico y las actas resumidas de las sesiones que el Comité dedicó a su examen pueden consultarse en los documentos CCPR/C/63/Add.3 y CCPR/C/SR.1487 a 1489.

** Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
GLOSARIO Y SIGLAS		8
Capítulo 1	1 - 4	9
Capítulo 2	5 - 40	11
A. Medidas legislativas.....	6 - 26	11
B. Medidas judiciales	27 - 28	16
C. Medidas administrativas	29 - 36	17
D. Factores y dificultades	37 - 40	19
Capítulo 3	41 - 77	20
A. Medidas legislativas.....	42 - 43	20
B. Medidas judiciales	44 - 48	20
C. Medidas administrativas	49 - 75	21
D. Otras medidas	76	25
E. Factores y dificultades	77	25
Capítulo 4	78 - 92	26
A. Medidas legislativas.....	78 - 86	26
B. Medidas judiciales	87 - 89	28
C. Medidas administrativas	90 - 91	28
D. Factores y dificultades	92	29
Capítulo 5	93 - 97	30
Capítulo 6	98 - 152	31
A. Medidas legislativas.....	99 - 107	31
B. Medidas judiciales	108	35
C. Medidas administrativas	109 - 124	35
D. Factores y dificultades	125 - 152	40
1. Privación arbitraria de la vida	126 - 140	40
2. La pena capital.....	141 - 152	43

ÍNDICE *(continuación)*

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Capítulo 7	153 - 175	46
A. Medidas legislativas	155 - 165	46
B. Medidas judiciales	166 - 168	49
C. Medidas administrativas	169 - 174	50
D. Factores y dificultades	175	51
Capítulo 8	176 - 197	52
A. Medidas legislativas	177 - 192	52
B. Medidas judiciales	193	56
C. Medidas administrativas	194 - 195	56
D. Factores y dificultades	196 - 197	56
Capítulo 9	198 - 220	57
A. Medidas legislativas	199 - 208	57
B. Medidas judiciales	209 - 217	59
C. Medidas administrativas	218	61
D. Factores y dificultades	219 - 220	61
Capítulo 10	221 - 240	62
A. Medidas legislativas	222 - 236	62
B. Medidas judiciales	237	65
C. Medidas administrativas	238 - 239	65
D. Factores y dificultades	240	66
Capítulo 11	241 - 242	67

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Capítulo 12	243 - 251	68
A. Medidas legislativas.....	244 - 247	68
B. Medidas judiciales	248	69
C. Medidas administrativas	249 - 250	69
D. Factores y dificultades	251	69
Capítulo 13	252 - 265	70
A. Medidas legislativas.....	253 - 258	70
B. Medidas judiciales	259 - 261	71
C. Medidas administrativas	262 - 264	71
D. Factores y dificultades	265	72
Capítulo 14	266 - 278	73
A. Medidas legislativas.....	267 - 272	74
B. Medidas judiciales	273	76
C. Medidas administrativas	274 - 275	76
D. Factores y dificultades	276 - 278	76
Capítulo 15	279 - 282	77
A. Medidas legislativas.....	279	77
B. Medidas judiciales	280	77
C. Medidas administrativas	281	77
D. Factores y dificultades	282	77
Capítulo 16	283 - 287	78
A. Medidas legislativas.....	284	78
B. Medidas judiciales	285	78
C. Medidas administrativas	286	78
D. Factores y dificultades	287	78

ÍNDICE *(continuación)*

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Capítulo 17	288 - 302	79
A. Medidas legislativas	289 - 297	79
B. Medidas judiciales	298	81
C. Medidas administrativas	299	81
D. Factores y dificultades	300 - 302	81
Capítulo 18	303 - 314	82
A. Medidas legislativas	304 - 311	82
B. Medidas judiciales	312	84
C. Medidas administrativas	313	84
D. Factores y dificultades	314	84
Capítulo 19	315 - 328	85
A. Medidas legislativas	316 - 320	85
B. Medidas judiciales	321 - 325	86
C. Medidas administrativas	326	87
D. Factores y dificultades	327 - 328	88
Capítulo 20	329 - 332	89
A. Medidas legislativas	330	89
B. Medidas judiciales	331	89
C. Medidas administrativas	332	89
Capítulo 21	333 - 354	90
A. Medidas legislativas	334 - 340	90
B. Medidas judiciales	341 - 349	92
C. Medidas administrativas	350 - 352	93
D. Otras medidas	353	94
E. Factores y dificultades	354	94

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Capítulo 22	355 - 369	95
A. Medidas legislativas.....	356 - 366	95
B. Medidas judiciales	367	98
C. Medidas administrativas	368	98
D. Factores y dificultades	369	98
Capítulo 23	370 - 386	99
A. Medidas legislativas.....	371 - 375	99
B. Medidas judiciales	376 - 377	100
C. Medidas administrativas	378 - 383	100
D. Otras medidas	384 - 385	102
E. Factores y dificultades	386	102
Capítulo 24	387 - 402	103
A. Medidas legislativas.....	388 - 398	103
B. Medidas judiciales	399 - 400	106
C. Medidas administrativas	401	106
D. Factores y dificultades	402	107
Capítulo 25	403 - 426	108
A. Medidas legislativas.....	404 - 415	108
B. Medidas judiciales	416 - 418	112
C. Medidas administrativas	419 - 423	112
D. Factores y dificultades	424 - 426	113

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Capítulo 26	427 - 433	114
A. Medidas legislativas	428 - 429	114
B. Medidas judiciales	430	114
C. Medidas administrativas	431	114
D. Otras medidas	432	114
E. Factores y dificultades	433	115
Capítulo 27	434	116
CONCLUSIÓN	435 - 437	116

GLOSARIO Y SIGLAS

CRAIDS	Acción comunitaria contra el VIH/SIDA
ITS	Infecciones de transmisión sexual
MISA	Instituto de Medios de Comunicación del África Meridional
MMD	Movimiento por la Democracia Multipartidista
TB	Tuberculosis
Unidad de multa	Equivalente a 180.000 kwachas
UNIP	Partido Unido de la Independencia Nacional
VIH/SIDA	Virus de la inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida
ZANARA	Acción nacional contra el VIH/SIDA

CAPÍTULO 1

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Zambia obtuvo su independencia de Gran Bretaña en 1964. Al lograr la independencia, adoptó una Constitución que proclamó un sistema democrático multipartidista. En 1973 Zambia aprobó una nueva Constitución que introdujo un sistema de gobierno de partido único. Quedaron prohibidos todos los partidos políticos salvo el Partido Unido de la Independencia Nacional (UNIP) gobernante. A finales de los años ochenta se registraron cambios políticos y constitucionales importantes, que culminaron con la enmienda de la Constitución de 1973 por la que se abolió el artículo 4 que proclamaba partido único al UNIP. El 31 de octubre de 1991 se celebraron elecciones presidenciales generales y multipartidistas que llevaron al poder al recién creado Movimiento por la Democracia Multipartidista (MMD). El 27 de diciembre de 2001, se celebraron elecciones presidenciales y generales que dieron un nuevo mandato de cinco años al MMD.

2. La Constitución de Zambia consagra en su parte III los derechos y libertades fundamentales. También prevé expresamente garantías contra la violación por el Estado de los derechos y libertades fundamentales de la persona. Además de la parte III de la Constitución, las enmiendas constitucionales de 1996 introdujeron los principios rectores de la política del Estado. Estos principios revisten particular importancia en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y tienen por objeto orientar a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial sobre la preparación y la aplicación de políticas nacionales, la elaboración y promulgación de leyes, y la aplicación de la Constitución y las demás leyes.

3. La economía de Zambia depende en gran medida de la minería del cobre y el cobalto. Las exportaciones de cobre y otros metales representan aproximadamente el 75% de los ingresos en divisas del país.

4. Las políticas económicas de Zambia se han enfrentado a una serie de problemas en las tres últimas décadas. En la última década, los aumentos impresionantes de los precios del petróleo y la caída de los precios del cobre perjudicaron la economía. La experiencia de los tres últimos decenios indica que para lograr una mejora sostenida de las condiciones de vida es preciso que la política económica del país se establezca a mediano plazo, tomando debidamente en consideración las ventajas comparativas de las diferentes políticas económicas. Los objetivos fiscales a mediano plazo apuntan a promover la movilización de los recursos internos para los programas sociales y de lucha contra la pobreza y para la inversión en infraestructuras. Estos objetivos son compatibles con una reducción de las tasas inflacionarias a niveles de un solo dígito y con el avance en pos de un déficit externo sostenible en cuenta corriente.

CAPÍTULO 2

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

5. El Estado Parte ha adoptado las siguientes medidas legislativas, judiciales y administrativas para llevar a la práctica las disposiciones del artículo 2.

A. Medidas legislativas

La Constitución

6. En el artículo 11 de la Constitución (cap. 1) se reconoce y declara que toda persona en Zambia está amparada por todos los derechos y libertades fundamentales. El artículo 11 dice así:

"Se reconoce y declara que en Zambia todas las personas tienen y seguirán teniendo derecho a los derechos y libertades fundamentales individuales, es decir, derecho a gozar, sin distinción de raza, lugar de origen, opinión política, color, credo, sexo o estado civil, pero con sujeción a las limitaciones mencionadas en esta parte, de todos y cada uno de los siguientes derechos:

- a) El derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal y a la protección de la ley;
- b) El derecho a la libertad de conciencia, de expresión, de reunión, de circulación y de asociación;
- c) El derecho de los jóvenes a la protección contra la explotación;
- d) El derecho a la protección de la intimidad de su hogar y demás bienes y a no ser privado de sus bienes sin la debida compensación.

Las disposiciones de esta parte tendrán efecto para los fines de la protección de esos derechos y libertades, con sujeción a las limitaciones de esa protección mencionadas en esta parte, que son limitaciones ideadas para velar por que el goce de dichos derechos y libertades por una persona no menoscabe los derechos y libertades de los demás o el interés público."

7. Los derechos enunciados en el Pacto amparan a todas las personas en Zambia tal como se declara y reconoce en el artículo 11 de la Constitución.
8. Además, en el párrafo 1 del artículo 23 de la Constitución se dispone que ninguna ley contendrá disposiciones que sean discriminatorias por sí mismas o por sus efectos. En el párrafo 2 del artículo 23 se prohíbe el trato discriminatorio de una persona por otra que actúe en virtud de una ley escrita o en desempeño de funciones de su cargo público o de su condición de autoridad pública.
9. En el párrafo 3 del artículo 23 de la Constitución se define el "trato discriminatorio" como:

"... un trato diferente a distintas personas, atribuible total o principalmente a sus respectivas características, de raza, tribu, sexo, lugar de origen, estado civil, opiniones políticas, color, o creencias, en razón de lo cual las personas que responden a cualesquiera de esas descripciones son objeto de limitaciones o restricciones a las que no están expuestas las personas con otras características o a las que se confieren privilegios o ventajas no concedidos a las personas con alguna de las características mencionadas anteriormente."
10. En el párrafo 4 del artículo 23 se señalan casos en los que no se aplicará el párrafo 1 del artículo 23. Dice así:

"El párrafo 1 no se aplicará a ninguna ley cuando dicha ley contenga disposiciones relativas a:

- a) La asignación de los ingresos generales de la República;
- b) Personas que no sean ciudadanos de Zambia;
- c) La adopción, el matrimonio, el divorcio, la sepultura, la delegación de bienes al morir y otras cuestiones relativas al derecho de las personas;

d) La aplicación, en el caso de miembros de determinada raza o tribu, del derecho consuetudinario respecto de cualquier asunto, con exclusión de cualquier ley pertinente que sea aplicable en el caso de otras personas; o

e) Alguna medida por la que las personas que obedezcan a la descripción mencionada en el párrafo 3 podrían quedar sujetas a alguna discapacidad o restricción o podrían resultar beneficiarias de algún privilegio o ventaja que, teniendo en cuenta su naturaleza y las circunstancias especiales de esas personas o de personas de cualquier otra descripción similar, sea razonablemente justificada en una sociedad democrática."

11. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 23 de la Constitución, ninguna ley se considerará no conforme o contraria al párrafo 1 si se demuestra que dicha ley toma disposiciones razonables respecto de las calificaciones necesarias para ejercer de funcionario público o de miembro de una fuerza de seguridad, o al servicio de una autoridad del gobierno local o de alguna entidad creada directamente por una ley.

Ley de relaciones laborales

12. En el párrafo 1 del artículo 108 de la Ley de relaciones laborales (cap. 269) se prohíbe a los empleadores despedir a un empleado o imponerle cualquier otra pena o situación desventajosa por motivos de raza, sexo, estado civil, religión, opinión o afiliación política, origen tribal o condición social del empleado.

13. En la ley se estipulan además recursos para quienes han sido víctimas de discriminación. En el párrafo 2 del artículo 108 se dispone lo siguiente:

"Todo empleado que tenga motivos razonables para creer que ha sido despedido o que se le ha impuesto alguna otra pena o situación desventajosa, o todo aspirante a empleado que tenga motivos razonables para creer que ha sido víctima de discriminación por cualquiera de los motivos establecidos en el párrafo 1 podrá presentar una queja ante el tribunal en el plazo de los 30 días siguientes al hecho que suscitó esa opinión.

El tribunal podrá prolongar el período de 30 días hasta 3 meses más después de la fecha en que el interesado haya agotado los recursos administrativos disponibles."

14. En el párrafo 3 del artículo 108 se estipula que si se determina que la queja es fundada, el Tribunal podrá:

- a) Conceder una indemnización al interesado por daños y perjuicios o por la pérdida de empleo; o
- b) Disponer que el empleado sea reintegrado a su puesto, de conformidad con la gravedad de las circunstancias de cada caso.

Código Penal

15. El artículo 70 del Código Penal (cap. 87) tipifica explícitamente como delitos ciertos actos de discriminación racial. Dice así:

"Toda persona que diga palabras o publique escritos que expresen o muestren odio, burla o desprecio por cualquier persona o grupo de personas, total o parcialmente a causa de su raza, tribu, origen o color, comete un delito y será pasible de una pena de reclusión de un plazo de hasta dos años."

Ley sobre las personas con discapacidad

16. A tenor de la Ley sobre las personas con discapacidad (cap. 65) la discapacidad se define de la siguiente manera:

"Cualquier limitación que resulte de una deficiencia o de una incapacidad para desarrollar una actividad de una manera normal o dentro de los márgenes considerados normales para un ser humano y que pueda comportar o no el uso de dispositivos terapéuticos o de apoyo y aparatos auxiliares, de interpretación o de lectura, bastones para invidentes, audífonos, perros guía o cualquier otro animal adiestrado a tal efecto."

17. La persona con discapacidad se define como:

"Todo aquel que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, incluida una discapacidad funcional visual, auditiva o del habla."

18. La ley prohíbe la discriminación de cualquier índole y estipula lo siguiente:

En el párrafo 1 del artículo 19, a efectos de esta parte, "discriminación" significa:

- "i) Tratar a una persona con discapacidad de manera menos favorable que a una persona sin discapacidad;
- ii) Tratar a una persona con discapacidad de manera menos favorable que a otra persona sin (sic) discapacidad;
- iii) Exigir a una persona con discapacidad que cumpla un requisito o condición que puedan favorecer a las personas sin discapacidad; o
- iv) No garantizar los diferentes servicios o condiciones necesarios para las personas con discapacidad."

19. Un empleador está obligado a tratar a una persona con discapacidad de manera diferente de una persona sin discapacidad cuando:

- "a) Anuncie vacantes de empleo;
- b) Contrate personal;
- c) Ofrezca términos o condiciones de empleo;
- d) Contemple la posibilidad de promoción, traslado o formación de esas personas; o

e) Proponga cualquier otra prestación relacionada con el empleo."

20. Incurrirá en trato discriminatorio contra las personas con discapacidad toda institución docente que:

"a) Rechace o no admita a esas personas debido a su discapacidad;

b) Establezca determinados términos y condiciones para poder admitir a esas personas a causa de su discapacidad;

c) Niegue o limite el acceso de una persona con discapacidad a cualquier prestación garantizada por esa institución de enseñanza;

d) Expulse a un estudiante por motivo de su discapacidad; o

e) Discrimine a esa persona de cualquier otro modo debido a su discapacidad."

Ley de orden público

21. En el artículo 13 de la Ley de orden público (cap. 113) se tipifica como delito decir cualesquiera palabras o realizar cualesquier actos con la intención de suscitar la enemistad entre uno o más sectores de la comunidad por una parte, y cualquier otro sector o sectores de la comunidad por otra parte, o alentar intencionalmente a una o más personas a cometer uno o más actos o a dejar de realizar uno o más actos para frustrar la intención de cualquier ley vigente en Zambia o de parte de ella.

Ley de educación

22. En el apartado b) del párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de educación (cap. 134) se otorga al Ministro la facultad de anular el registro de cualquier escuela privada que se conduzca de manera contraria a los intereses de la paz, el orden o el bienestar físico, mental o moral de las personas que reciben instrucción en ella.

Ley de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión de Zambia

23. En el artículo 31 de la Ley de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión de Zambia (cap. 154) se faculta al Ministro a cancelar en cualquier momento o a negarse a otorgar una licencia o la renovación de una licencia a una difusora de radio o televisión o a un operador de un servicio de difusión a tenor de la ley, si determina que tras la debida investigación, la anulación o la negación de la expedición o renovación de licencia se justifica en el interés público.

24. En el artículo 27 de la ley, leído conjuntamente con los apartados f), g) e i) del párrafo 1 del artículo 60 del Código Penal, se faculta al Ministro a prohibir la difusión de programas sediciosos.

Ley de sociedades

25. En el artículo 8 de la Ley de sociedades (cap. 119) se faculta al Secretario del Registro de Sociedades a negarse a registrar cualquier empresa cuando sospeche que dicha empresa tiene entre sus objetivos, o es probable que persiga como objetivo, cualquier propósito ilegal o perjudicial para la paz, el bienestar y el orden público de Zambia, o que sea incompatible con éstos o que sea usada con aquellos propósitos, cuando los intereses de la paz, el bienestar y el orden público de Zambia podrían resultar de otro modo afectados o perjudicados por tal registro, o la exención del registro de dicha empresa.

26. En el artículo 13 de la ley se faculta al Ministro del Interior a "suprimir del registro a cualquier empresa que tenga entre sus objetivos algún propósito ilegal o que en su opinión podría ser usada con ese propósito". Por inferencia, podrá invocarse este artículo para prohibir prácticas de discriminación racial por cualesquier grupos de personas o sociedades.

B. Medidas judiciales

27. En el artículo 28 de la Constitución se otorga a toda persona cuyos derechos han sido violados o están en peligro de ser violados, incluso por motivos de discriminación prohibidos, el derecho a solicitar un recurso a la Corte Superior. El párrafo 1 del artículo 28 dice, entre otras cosas, que:

"... si una persona alega que se ha violado alguna de las disposiciones de los artículos 11 a 26 inclusive, o que es probable que se incurra en una violación en relación con su persona, entonces, sin perjuicio de cualquier otra acción de que disponga legalmente con respecto al mismo asunto, dicha persona podrá solicitar un recurso a la Corte Superior, que:

- a) Examinará y resolverá dicha solicitud;
- b) Determinará cualquier cuestión que se plantee en el caso de una persona que le sea remitida en virtud del párrafo 2;

y podrá dictar las órdenes, los autos judiciales o cualesquiera instrucciones que estime apropiadas para el cumplimiento, o para hacer que se cumpla, cualquiera de las disposiciones de los artículos 11 a 26 inclusive."

28. Los tribunales tienen facultades para dictar las siguientes disposiciones reparatorias cuando alguien demuestra de modo fehaciente que han sido vulnerados los derechos que le corresponden en virtud de la parte III de la Constitución:

- i) Daños y perjuicios;
- ii) Declaraciones;
- iii) Mandatos judiciales; o
- iv) Hábeas corpus.

C. Medidas administrativas

Comisión de Derechos Humanos

29. En el artículo 125 de la Constitución se prevé el establecimiento de una Comisión de Derechos Humanos, encargada de promover y proteger los derechos humanos. Las funciones y competencias de esta Comisión se describen en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos (Nº 39 de 1996) y son las siguientes:

- a) Investigar las violaciones de los derechos humanos;
- b) Investigar toda mala administración de justicia;
- c) Proponer medidas eficaces para evitar las violaciones de los derechos humanos;
- d) Visitar cárceles y centros de detención o locales similares con el propósito de evaluar e inspeccionar las condiciones de las personas detenidas en esos lugares y formular recomendaciones para corregir los problemas existentes;
- e) Establecer un programa permanente de investigación, educación, información y rehabilitación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos para fomentar el respeto y la protección de esos derechos;
- f) Adoptar todo tipo de medidas que promuevan o faciliten el desempeño de las funciones de la Comisión.

30. Según el artículo 10, las competencias de la Comisión consisten en investigar las violaciones de los derechos humanos, de oficio o previa recepción de una denuncia o reclamación de:

- i) La persona agraviada que actúa en su propio interés;
- ii) Una asociación que actúa en nombre de sus miembros;
- iii) Una persona que actúa en nombre de la persona agraviada; o
- iv) Una persona que actúa en nombre y en interés de un grupo o una categoría de personas.

Comisión de Investigación

31. En 1973, el Estado Parte estableció la Comisión de Investigación en virtud del párrafo 3 del artículo 117 de la Constitución de la Segunda República de Zambia. Actualmente, la condición jurídica de la Comisión dimana del artículo 90 de la Constitución y de la Ley de la Comisión de Investigación Nº 20, de 1991.

32. Las funciones de la Comisión de Investigación consisten en recibir e investigar las denuncias del público por actos de injusticia o mala administración cometidos por altos funcionarios del Gobierno, jefes de instituciones paraestatales y autoridades locales. La Comisión vela por la imparcialidad promoviendo la justicia social en la administración de las instituciones públicas. Esto facilita la prestación eficiente y eficaz de servicios a la población. La Comisión también vela por el respeto de la ética, las prácticas y los procedimientos administrativos establecidos. Asimismo, inicia medidas correctivas en las instituciones públicas para contribuir a una administración eficaz. A continuación, recomienda medidas correctivas y recursos apropiados a los denunciantes e informa de ello al Presidente y al Parlamento. Interesará al Comité que las medidas correctivas consisten, entre otras cosas, en proponer enmiendas adecuadas a las normas, los reglamentos o los estatutos en virtud de los cuales se ha formulado una denuncia.

33. Los mecanismos de aplicación de los informes de la Comisión se establecen en el artículo 21 i) de la Ley de la Comisión de Investigación, que dispone lo siguiente:

"El Presidente, al recibir el informe de la Comisión o los resultados de la investigación que haya realizado o esté realizando, podrá tomar la decisión que estime apropiada con respecto a la cuestión que la Comisión haya investigado o esté investigando."

34. El Investigador General, que es el Presidente de la Comisión de Investigación, también es conocido como el *Ombudsman* de Zambia. El Investigador General está capacitado para ejercer el cargo de magistrado de la Corte Superior, pero no desempeña ninguna función judicial. Además, está facultado para recibir e investigar denuncias del público siempre y cuando estén dentro del ámbito de su competencia. En el proceso de investigación, el *Ombudsman* tiene acceso general a cualquier documento público relacionado con las investigaciones. El *Ombudsman* también puede iniciar una investigación por iniciativa propia.

35. Los casos de que se ocupa la Comisión de Investigación tienen que ver, entre otras cosas, con nombramientos, traslados y ascensos de funcionarios públicos y con la concesión de contratos.

Comisión de Reforma de la Constitución

36. El Estado Parte creó, en agosto de 2003, una Comisión de Reforma de la Constitución encargada, entre otras cosas, de:

- a) Recabar opiniones sobre el tipo de constitución que debería promulgar Zambia, teniendo en cuenta que la Constitución debería exaltar y consolidar y promover de manera real la protección jurídica e institucional de los derechos humanos fundamentales;
- b) Recomendar formas y medios apropiados para consolidar y proteger los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gestión política en la Constitución;
- c) Estudiar y recomendar la eliminación de las disposiciones de la Constitución que se consideren discriminatorias;

- d) Recomendar disposiciones que garanticen la competencia, imparcialidad e independencia del poder judicial y el acceso del público a la justicia; y
- e) Llevar a cabo estudios y formular recomendaciones sobre el grado en que la igualdad entre géneros debería contemplarse en la Constitución de Zambia.

D. Factores y dificultades

37. Por lo general, la mayoría de los habitantes de Zambia no son conscientes de sus derechos ni de las disposiciones del Pacto y demás instrumentos de derechos humanos y, en consecuencia, les resulta difícil solicitar reparación en caso de violación de sus derechos.

38. Actualmente Zambia está atravesando dificultades económicas. A este respecto, la mayoría de las instituciones que aplican el artículo 2 de la Convención no tienen suficientes recursos humanos, financieros y materiales, lo que dificulta el cumplimiento cabal de sus mandatos.

39. El Estado Parte sigue tropezando con dificultades en relación con el artículo 23 de la Constitución, que permite la discriminación en relación con las leyes sobre la adopción, el matrimonio, el divorcio y el traspaso de bienes.

40. El Estado Parte ha tenido dificultades por las actitudes de la familia hacia los hijos con discapacidad, que no suelen ser benévolas para con estos niños. En el Estado Parte hay comunidades que consideran al niño con discapacidad como una maldición o un castigo de Dios. Otras creen que son el fruto de la participación de los padres en actos de brujería. Por consiguiente, a causa de un sentido de la vergüenza o del pudor mal entendido, muchos padres ocultan información sobre sus hijos con discapacidad, de manera que se desconocen los problemas de esos niños y no se tratan. A esto se suma la falta de un sistema que permita identificar a los niños con discapacidad. No existen todavía datos estadísticos fiables sobre la discapacidad.

CAPÍTULO 3

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

41. Se invita al Comité a tomar nota de que en Zambia se garantiza a todos los hombres y mujeres los mismos derechos humanos. Sin embargo, el Estado Parte es consciente de que en su territorio siguen existiendo desigualdades de género. A pesar de ello, se han adoptado medidas adecuadas en el plano legislativo, judicial y administrativo.

A. Medidas legislativas

La Constitución

42. Como ya se ha dicho, en el artículo 11 de la Constitución se establece la protección contra la discriminación por motivos de sexo o estado civil, entre otros.

43. Se invita al Comité a tomar nota de que el Estado Parte ha empezado a incorporar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer al ordenamiento jurídico nacional.

B. Medidas judiciales

44. Los tribunales de Zambia han tenido ocasión de crear jurisprudencia en torno a la igualdad de hombres y mujeres.

45. En el célebre caso de *Edith Zewelani Nawaki c. el Fiscal General 1990/HP/1724*, la demandante solicitó a la Corte Superior una serie de declaraciones, incluidas las siguientes:

- i) Que la demandante ha sido y sigue siendo discriminada injustamente por motivo de su sexo; y
- ii) Que las familias monoparentales encabezadas por una mujer deben ser reconocidas como unidades familiares en la sociedad zambiana.

46. En el examen del asunto, la Corte Superior observó que las madres no suelen recibir el mismo trato que los padres en la sociedad zambiana. También calificó de discriminatoria la práctica del Gobierno según la cual para que una madre pueda obtener un pasaporte o documento de viaje para un niño debe contar con una carta de consentimiento del padre. La Corte Superior adujo que:

"No se justifica desde ningún punto de vista que un padre se considere, o sea considerado por las instituciones de la sociedad, con más derecho que la madre a regir los asuntos de sus hijos. La madre tiene tanta autoridad como el padre sobre los asuntos de sus hijos."

47. La decisión final de la Corte fue que la madre de un niño no necesita obtener el consentimiento del padre para que sus hijos sean inscritos en el pasaporte de ella.

48. Esta decisión influyó en la política del Gobierno sobre la inscripción de los hijos en los pasaportes y documentos de viaje de sus progenitores.

C. Medidas administrativas

49. Con el fin de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres se han adoptado las siguientes medidas administrativas.

Mecanismos institucionales para la equidad e igualdad de género

50. El Estado Parte ha establecido mecanismos institucionales para facilitar la integración de las cuestiones de género en los procesos nacionales de elaboración de planes y programas. Estos mecanismos son la División de la Igualdad del Hombre y la Mujer en el Desarrollo de la Oficina del Gabinete (el mecanismo nacional para las cuestiones de género); el Comité Parlamentario Especial sobre Asuntos Jurídicos, Buen Gobierno, Derechos Humanos y Cuestiones de Género (encargado de examinar los programas del Ejecutivo para garantizar que se otorgue a las cuestiones de género un papel prioritario y preponderante); y centros de enlace sobre cuestiones de género en los ministerios sectoriales, la administración provincial y los departamentos del gobierno (encargados específicamente de integrar las cuestiones de género en las políticas, los programas y los proyectos de sus respectivas instituciones o ministerios).

51. El establecimiento de estos mecanismos institucionales tiene por objeto corregir los desequilibrios de género que impiden la realización de los derechos civiles y políticos, sobre todo en lo que respecta a las mujeres y los niños.

Política nacional en materia de género

52. En 2000, el Gobierno aprobó una política nacional en materia de género destinada a lograr la plena participación de hombres y mujeres en todos los niveles del proceso nacional de adopción de decisiones, y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los ámbitos social, económico y político a fin de lograr la igualdad y la equidad.

53. Asimismo, se elaboró un plan de acción estratégico (2004) para la política nacional en materia de género con el objetivo de que los programas de género y desarrollo se aplicasen de manera sistemática en el país.

El documento de estrategia de lucha contra la pobreza y el plan transitorio de desarrollo nacional

54. El documento de estrategia de lucha contra la pobreza y el plan transitorio de desarrollo nacional son los programas de desarrollo principales en los que se esboza la evolución de las

esferas prioritarias en Zambia. Tanto el documento de estrategia como el plan transitorio se centran en lograr la equidad e igualdad de género como medio para lograr el desarrollo sostenible.

55. El documento de estrategia y el plan transitorio han fijado, entre otros, los siguientes objetivos para corregir los desequilibrios de género en el desarrollo socioeconómico:

- a) Elaborar estrategias para hombres y mujeres relativas al acceso a la tierra y al control sobre ella;
- b) Promover y facilitar el acceso de hombres y mujeres a la información y los recursos económicos;
- c) Eliminar los desequilibrios de género en el acceso a los recursos económicos y en las oportunidades relacionadas con esos recursos; y
- d) Aumentar la participación de los hombres y las mujeres en los procesos de adopción de decisiones.

56. Se espera que el logro de estos objetivos facilite la obtención de la igualdad de género y, en consecuencia, aumente las oportunidades de disfrutar de los derechos civiles y políticos con que cuentan los hombres y las mujeres.

Igualdad de género en la educación y la formación

57. El Gobierno sigue decidido a lograr la equidad e igualdad de género en el sector de la enseñanza y la formación. Pese a todo, es consciente de que sigue habiendo desequilibrios de género en el sistema educativo. Las estadísticas del informe sobre la marcha de la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio de Zambia correspondiente a 2003 indican que la tasa de matrícula en la enseñanza primaria perdió 4 puntos porcentuales entre 1990 y 2003. También señalan que la proporción de alumnos de primer año que llegan al séptimo curso aumentó del 64% en 2000 al 73% en 2003. La disparidad entre géneros en cuanto al ingreso en centros de enseñanza se mantuvo en un 2% entre 2000 y 2003. Igualmente, durante el mismo período, la disparidad entre géneros en cuanto a los índices de finalización de los estudios fue alta, pues se mantuvo en un 14%.

58. Además, los índices de alfabetización femenina siguen siendo inferiores a los de alfabetización masculina. Las disparidades entre géneros en el sector de la educación han contribuido en gran medida al limitado disfrute de los derechos civiles y políticos, especialmente en el caso de las mujeres y las niñas.

59. A fin de corregir estos desequilibrios, el Estado Parte ha adoptado las siguientes medidas:

i) Política educativa

60. La política educativa de 1996 tiene por objetivo, entre otros, otorgar el mismo acceso a la educación a los niños y a las niñas con la enseñanza primaria gratuita y el mismo porcentaje de niños y niñas matriculados en el primer año. La política también prevé una mayor asistencia de

las niñas a la escuela secundaria porque se establecen unos puntos de corte más bajos en el séptimo y el noveno curso.

ii) Programa para el avance de la educación de las niñas

61. El objetivo del programa es corregir las disparidades entre niños y niñas en lo que respecta al acceso a la educación, la matriculación, el progreso educativo, la retención y la finalización de los estudios. El programa también tiene por objetivo alentar a las niñas a participar en condiciones de igualdad en el proceso de desarrollo del país.

iii) Política de reingreso

62. En 1997, el Gobierno aprobó una política de reingreso, en virtud de la cual, las niñas que se quedan embarazadas pueden volver al sistema educativo después del parto. Se ofrece orientación, tanto a las niñas que retoman sus estudios como al resto de alumnos, para evitar la estigmatización de las alumnas readmitidas.

iv) Política de formación de funcionarios

63. En 1996, el Gobierno aprobó la política de formación de funcionarios, en la cual se establecen directrices para planificar, dirigir, supervisar y evaluar la formación que reciben los funcionarios. Uno de los objetivos de esta política es corregir los desequilibrios de género observados entre los funcionarios, sobre todo entre los más veteranos y los especialistas. La política constituye el marco que garantiza que las funcionarias tengan las mismas oportunidades de ascenso profesional y adquieran las competencias pertinentes, con el objetivo de aumentar su participación en la vida pública.

v) Plan de bolsas de estudio

64. El Gobierno ha creado un plan de bolsas de estudios para alumnas destacadas que hayan sido admitidas para realizar estudios superiores. A modo de acción afirmativa, el Gobierno ha reservado a las mujeres el 25% del plan de bolsas de estudio de la Universidad de Zambia.

65. El Gobierno sigue resuelto a alcanzar los objetivos del Milenio, uno de los cuales es lograr la enseñanza primaria universal para 2015 como medio para corregir los desequilibrios observados en el sector de la educación y la formación entre hombres y mujeres.

Revisión del derecho consuetudinario

66. En referencia a la aplicación del derecho consuetudinario en lo que se refiere al estatuto de la persona, el matrimonio, el divorcio y los derechos de sucesión, y a través de la Comisión de Desarrollo Jurídico de Zambia, el Gobierno ha establecido un proceso para revisar y codificar el derecho consuetudinario. Con esto se logrará que el derecho consuetudinario se aplique de manera uniforme, en atención a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Violencia contra la mujer

67. El Estado Parte ha instaurado los siguientes mecanismo para combatir la violencia de género y, en particular, la violencia contra la mujer y el niño, a saber.

i) La Dependencia de Apoyo a las Víctimas

68. Se trata de una dependencia especializada del Servicio de Policía de Zambia que fue creada en 1994 y se ocupa de casos relacionados con la apropiación de patrimonio, la violencia conyugal y los abusos sexuales. Esta dependencia existe en todas las comisarías y puestos de policía y puede acudir a ella cualquier persona.

ii) La Dependencia de Delitos Sexuales

69. El Servicio de Policía de Zambia también ha creado la Dependencia de Delitos Sexuales para tratar los casos de agresión sexual, ultraje y violación cometidos en el país.

iii) El fortalecimiento de las leyes y de los mecanismos destinados a su cumplimiento

70. El Gobierno ha iniciado un proceso para fortalecer las leyes como el Código Penal con el fin de luchar contra la violencia de género.

Participación en la política y en el sector público

71. El Gobierno reconoce que los niveles de participación de la mujer en la política son bajos en comparación con su compromiso de lograr que en la política haya un 30% de mujeres, según consta en la Declaración sobre Género y Desarrollo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (1997).

72. Las estadísticas muestran que las mujeres están infrarrepresentadas en todos los niveles de adopción de decisiones en el Gobierno, el Parlamento, el sector privado, los comités especiales, las agrupaciones religiosas, las juntas y demás instituciones comunitarias.

73. En el Gabinete hay 15 ministros y 5 ministras, lo cual quiere decir que el 25% de los ministros son mujeres. A nivel de viceministros y secretarios permanentes, la presencia femenina sigue siendo baja: un 8,9% y un 19% respectivamente. La tendencia es parecida en la judicatura, pues las mujeres constituyen el 22% de los jueces de la Corte Suprema y de los magistrados.

74. Si se analiza la presencia de mujeres en el Parlamento se observa una tendencia constante al alza, desde el 4,8% (1988-1991) al 6,7% (1991-1996) y al 12% (2004-2005).

75. Como vía para corregir las desigualdades de género en la participación política y de velar por la transparencia en el proceso electoral, el Estado Parte ha emprendido reformas electorales a través del Comité Técnico de Reforma Electoral.

D. Otras medidas

76. Las organizaciones de la sociedad civil han ido complementando las iniciativas del Gobierno para lograr la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Algunas de estas medidas son la creación de centros de acogida y refugios para mujeres y niños que han sufrido malos tratos, la prestación de servicios de asesoramiento a las víctimas y los autores de actos de violencia y la puesta en práctica de programas de sensibilización dirigidos a las mujeres políticas y a los partidos políticos para lograr una mayor participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones.

E. Factores y dificultades

77. A pesar de estas medidas, destinadas a lograr la igualdad entre los sexos, el Estado Parte tiene problemas derivados de la aplicación del derecho consuetudinario, que tiende a anular los derechos de las mujeres. El derecho consuetudinario suele presentar un sesgo misógino y coloca a las mujeres en desventaja. Además, las mujeres siguen teniendo menos oportunidades que los hombres en la vida pública y son menos numerosas en los puestos influyentes.

CAPÍTULO 4

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrs. 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

A. Medidas legislativas

La Constitución

78. El párrafo 1 del artículo 30 de la Constitución capacita al Presidente a declarar el estado de excepción en consulta con el Gabinete. La Asamblea Nacional debe aprobar una resolución para respaldar el ejercicio de esta facultad atribuida al Presidente en el párrafo 1 del artículo 30 de la Constitución. Durante el estado de excepción, los derechos y libertades fundamentales están protegidos.

79. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, los siguientes derechos no admiten suspensión:

- a) El derecho a la vida, consagrado en el artículo 12 de la Constitución, que es similar al artículo 6 del Pacto;
- b) El derecho a no sufrir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrado en el artículo 15 de la Constitución, que es similar al artículo 7 del Pacto; y
- c) El derecho a no ser sometido a la esclavitud ni al trabajo forzado, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, que es similar a los párrafos 1 y 2 del artículo 8 del Pacto.

80. En el artículo 25 de la Constitución se establece el derecho a la libertad de conciencia, que comprende la libertad de pensamiento y religión de manera similar al artículo 19 del Pacto. Sin embargo este derecho puede suspenderse si se declara el estado de excepción.

81. En la Constitución de Zambia no se establece que los derechos consagrados en los artículos 11, 15 y 16 del Pacto no admitan suspensión.

Fuerzas de Defensa

82. Durante un estado de excepción, las funciones de las Fuerzas de Defensa de Zambia y del Servicio de Policía de Zambia incluyen, según lo dispuesto en la Ley de las Fuerzas de Defensa (cap. 106) y en la Ley de la policía de Zambia (cap. 107) respectivamente, proteger y defender la soberanía y la integridad territorial de Zambia, cooperar con las autoridades civiles en caso de desastre natural, proteger la vida y el patrimonio del país y velar por el respeto de las leyes y el orden público.

Ley de protección de la seguridad pública

83. Cuando se declara el estado de emergencia de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, entran en vigor las disposiciones de la Ley de protección de la seguridad pública (cap. 112). El párrafo 2 del artículo 3 de esta ley reza así:

"2. El presidente podrá adoptar medidas reglamentarias para proteger la seguridad pública. A saber:

a) Tomar disposiciones para prohibir la publicación y difusión de asuntos perjudiciales para la seguridad pública y, en la medida en que sea necesario a tal efecto, tomar disposiciones para regular y controlar la producción, publicación, venta, abastecimiento, distribución y posesión de publicaciones;

b) Tomar disposiciones para prohibir, restringir o controlar las reuniones de personas;

c) Tomar disposiciones para prohibir, restringir o controlar la residencia, circulación y transporte de personas; la posesión, adquisición, uso y transporte de bienes muebles; y la entrada en bienes inmuebles y la salida, su ocupación y uso;

d) Tomar disposiciones para regular, controlar y mantener el aprovisionamiento y la prestación de servicios; o

e) Tomar disposiciones para adoptar cualesquiera otras medidas que considere estrictamente necesarias, y para autorizar la adopción de tales medidas, habida cuenta de la situación reinante en Zambia."

84. El Presidente, tras haberse cerciorado de que la gravedad de la situación reinante en Zambia lo requiere, podrá tomar disposiciones que permitan la detención de personas o exigir que las personas trabajen y presten servicios en interés nacional. El artículo 4 de la Ley de protección de la seguridad pública contempla el pago de indemnizaciones y una remuneración a quienes resulten afectados por las disposiciones reglamentarias.

La declaración del estado de excepción en 1997

85. El Gobierno declaró el estado de excepción inmediatamente después del intento de golpe de Estado del 28 de octubre de 1997. Esta medida se mantuvo en vigor durante casi un año. Durante ese período se detuvo, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 33 de la Ley de protección de la seguridad pública, a un cierto número de personas, principalmente integrantes de las fuerzas armadas y algunos miembros de partidos políticos de la oposición. El Estado Parte lamenta que la declaración del estado de emergencia en 1997 no se hubiera notificado al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto.

86. Esta inobservancia involuntaria del procedimiento generó evidentemente una falta de claridad con respecto al carácter de la propia declaración del estado de emergencia y a los derechos que fueron suspendidos mientras se mantuvo esa situación.

B. Medidas judiciales

87. En el caso de *Dean Mamulya Mun'gomba c. el Fiscal General 1997/HP/2671*, el demandante, entonces presidente del Congreso Democrático de Zambia, un partido de la oposición, fue detenido por tiempo indefinido en virtud de las disposiciones excepcionales adoptadas tras el intento de golpe de Estado del 28 de octubre de 1997. El demandante solicitó un auto de *habeas corpus subjiciendum* y alegó que el Presidente había incurrido en un abuso de poder al declarar el estado de excepción cuando las circunstancias no lo justificaban.

88. El tribunal observó *in obiter* que derrocar a un gobierno elegido democráticamente mediante una rebelión, por la fuerza o por otro medio antidemocrático constituía un hecho muy grave que exigía la proclamación del estado de excepción en el país.

89. El tribunal se declaró incompetente para investigar los motivos o la discreción del Presidente para declarar el estado de excepción. También afirmó que la detención o encarcelamiento del demandante carecía de fundamento jurídico, por lo que su petición fue atendida.

C. Medidas administrativas

90. El Estado Parte instituyó la Comisión de Investigación Japhet Banda con el cometido de investigar las alegaciones de tortura referidas al estado de excepción de 1997 en el marco del caso *Teddy Phiri y otros 58 demandantes c. el Estado, caso del tribunal de apelación N° 74-131/2002*.

91. Los acusados habían entrado ilegalmente en los locales de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión de Zambia para retransmitir su ocupación ilegal del Gobierno. Los acusados fueron detenidos y acusados de traición. Durante el juicio, los acusados alegaron que habían sido torturados por los agentes de policía. La Comisión Banda halló pruebas de tortura y, a raíz de sus averiguaciones, fueron expulsados del Servicio de Policía un comisario y dos subcomisarios, y se degradó, suspendió de sueldo o trasladó a una comisaría de menor rango a 22 agentes subordinados.

D. Factores y dificultades

92. En el Estado Parte no hay derechos que, como los mencionados en el artículo 4 del Pacto, no puedan suspenderse, por lo que se podría considerar que no cumple plenamente las disposiciones del Pacto.

CAPÍTULO 5

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

93. En la legislación del Estado Parte no se permite la posibilidad de destruir los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Pacto.

94. Los derechos y libertades fundamentales están protegidos en el artículo 11 de la Constitución, como ya se ha dicho. Las únicas circunstancias en las que el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto podría suspenderse son las previstas en el artículo 25 de la Constitución, en el cual se dispone lo siguiente:

"Nada contenido en una ley o ejecutado en virtud de ella se considerará incompatible o en contradicción con lo dispuesto en los artículos 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 ó 24 en los casos en que esa ley autorice, durante el período en que la República esté en guerra o en que esté en vigor una declaración adoptada en virtud del artículo 30, la adopción de medidas encaminadas a resolver una situación existente en ese período o surgida durante él, y ningún acto de ninguna persona ejecutado bajo la autoridad de esa ley se considerará que viola las disposiciones mencionadas si se demuestra, habida cuenta de las circunstancias reinantes en ese momento, que las medidas adoptadas eran razonablemente necesarias para poder resolver la situación existente."

95. Debe insistirse en que ni siquiera en el estado de excepción se permite o acepta la violación o destrucción de los derechos humanos. En este sentido, se invita al Comité a tomar nota de que la suspensión prevista en el artículo 25 de la Constitución no afecta a los derechos que el Estado Parte considera fundamentales, a saber, el derecho a la vida (art. 12), la protección contra la esclavitud y el trabajo forzado (art. 14), la protección contra el trato inhumano (art. 15) y las disposiciones por las que se garantiza la protección de la ley (art. 18).

96. Si algún particular o grupo de personas intentase destruir en el Estado Parte alguno de los derechos consagrados en el Pacto, estarían sujetos a las penas previstas en el Código Penal y en las prohibiciones constitucionales.

97. Zambia no cuenta en su derecho interno con disposiciones que puedan entrar en conflicto con el Pacto u otro acuerdo internacional. Según la práctica del Estado Parte, si alguna de sus leyes nacionales es incompatible con algún compromiso jurídico internacional, la ley nacional se adapta al derecho internacional, garantizando así la armonización y uniformidad de las leyes.

CAPÍTULO 6

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

El derecho a la vida

98. En Zambia el derecho a la vida se considera como el más importante de los derechos humanos básicos, y merece por consiguiente el máximo nivel de garantía y protección. Para asegurar la realización del derecho a la vida se han adoptado las siguientes medidas.

A. Medidas legislativas

La Constitución

99. El derecho a la vida está protegido por el artículo 12 de la Constitución, donde se dispone lo siguiente:

"1. Ninguna persona será privada de la vida intencionalmente salvo en ejecución de una sentencia judicial condenatoria pronunciada con respecto a un delito penal en virtud de la ley en vigor en Zambia.

2. Ninguna persona podrá privar de la vida al feto mediante la interrupción del embarazo salvo de conformidad con lo dispuesto a tal efecto mediante ley parlamentaria.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda causar la contravención de cualquier otra ley en relación con el uso de la fuerza en las circunstancias que se mencionan a continuación, no se podrá considerar que una persona haya sido privada de la vida en violación del presente artículo si fallece como resultado del uso de la fuerza, en la medida en que sea razonablemente justificable en las circunstancias del caso:

- a) En defensa de cualquier persona contra la violencia, o en defensa de la propiedad;
- b) Al llevar a cabo una detención lícita o impedir la huída de una persona legalmente detenida;
- c) En la represión de disturbios, una insurrección o un motín, o si el fallecimiento se produce a causa de un acto lícito de guerra; o
- d) Al impedir la comisión de un delito por esa persona."

100. En Zambia, el derecho a la vida está protegido desde el momento de la concepción, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución. Sin embargo, Zambia sigue manteniendo la pena de muerte, como se dispone en el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, y no es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto. En párrafos ulteriores se tratará la cuestión de la pena de muerte.

Código Penal

101. En el capítulo 87 del Código Penal se protege el derecho a la vida mediante las siguientes disposiciones:

- a) *Artículo 151.* Prohíbe la provocación de un aborto a una mujer;
- b) *Artículo 152.* Prohíbe a las mujeres provocarse a sí mismas un aborto;
- c) *Artículo 203.* Prohíbe la práctica del infanticidio.

Ley de salud pública

102. En su capítulo 295, la Ley de salud pública protege el derecho a la vida al establecer medidas para la prevención y erradicación de enfermedades en Zambia, lo que permite salvar un gran número de vidas en situaciones de epidemia. En el párrafo 1 del artículo 9 de la ley se dispone lo siguiente:

"1. Las disposiciones de la presente ley, salvo que se indique lo contrario, se aplicarán, en lo que concierne a las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, al ántrax, la fiebre hemoglobinúrica, la meningitis cerebroespinal epidémica o fiebre cerebroespinal, el cólera asiático, la difteria o crup membranoso, la disentería, la fiebre tifoidea o entérica (incluida la fiebre paratifoidea), las erisipelas, el muermo, la lepra, la

peste, la poliomieltis aguda anterior, la fiebre puerperal (incluida la septicemia, la pioemia, la celulitis pélvica séptica u otra condición séptica grave que se pueda producir en el puerperio), la rabia, las fiebres intermitentes, la escarlatina o fiebre escarlata, la enfermedad del sueño o tripanosomiasis humana, la viruela o cualquier enfermedad similar, la fiebre tifoidea, la tuberculosis en todas sus formas clínicamente reconocibles aparte de la reacción a la prueba de la tuberculina, la brucelosis y la fiebre amarilla.

2. El Ministro podrá, mediante aviso legal:

a) Establecer la obligación de declarar, en virtud de la presente ley, toda enfermedad infecciosa distinta de las señaladas en el párrafo 1;

b) Declarar que sólo las disposiciones de la presente ley mencionadas en ese aviso se aplicarán a la enfermedad de declaración obligatoria de que se trate;

c) Restringir las disposiciones de la presente ley, en lo que se refiere a la notificación de toda enfermedad, a la jurisdicción de cualquier autoridad local o cualquier zona definida en ese aviso."

Ley de protección ambiental y control de la contaminación

103. En el artículo 6 de la Ley de protección ambiental y control de la contaminación, capítulo 204, se establece el Consejo del Medio Ambiente, que se encarga, entre otras cosas, de proteger el medio ambiente y luchar contra la contaminación a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de personas, animales y plantas, así como el entorno. Las funciones del Consejo son las siguientes:

"a) Asesorar al Gobierno sobre la formulación de políticas relacionadas con la buena gestión de los recursos naturales y el medio ambiente;

b) Recomendar medidas encaminadas a luchar contra la contaminación resultante de procesos industriales u otras fuentes;

c) Ofrecer asesoramiento sobre cualquier aspecto de la conservación;

d) Asesorar sobre la necesidad de realizar y promover la realización de análisis, estudios, encuestas, investigaciones y capacitación de personal en la esfera de la conservación y protección del medio ambiente y la lucha contra la contaminación;

e) Recibir y examinar informes y formular recomendaciones al Gobierno sobre cuestiones ambientales;

f) Realizar estudios y formular recomendaciones sobre normas relacionadas con el mejoramiento del medio ambiente y el mantenimiento de un sistema ecológico en buen estado."

Ley sobre la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición

104. La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, creada en virtud de la Ley sobre la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición (cap. 308) se estableció para garantizar el disfrute del derecho a la vida. Los objetivos de la Comisión figuran en el apéndice de la ley, y son los siguientes:

"Artículo 3.2. Apéndice

- a) Reducir la mortalidad debida directa o indirectamente a la malnutrición infantil; centrar la atención pública en las necesidades nutricionales de los niños y adolescentes;
- b) Mejorar la nutrición que reciben los grupos vulnerables (madres, niños menores de 1 año y niños en edad escolar y preescolar);
- c) Fomentar el interés de la comunidad en el mejoramiento de la nutrición, sensibilizar al público con respecto a los graves efectos de la malnutrición e infundirle confianza en las soluciones a esos problemas;
- d) Reducir la incidencia de la malnutrición y la subalimentación suministrando suficientes alimentos de alto valor nutritivo en todas las épocas del año, a fin de garantizar una vida larga y saludable y de favorecer una dieta conducente al máximo potencial de inteligencia y de salud mental;
- e) Adoptar medidas para prever la nutrición de la población, en rápida expansión;
- f) Velar por una dieta adecuada en las instituciones;
- g) Suministrar datos sobre el consumo de alimentos y la nutrición en una escala nacional representativa;
- h) Incorporar el concepto del mejoramiento de la nutrición en la planificación para el desarrollo de la alimentación y la agricultura;
- i) Adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la política aprobada por el Gobierno en relación con el programa nacional de alimentación y nutrición;
- j) Recopilar toda la información sobre alimentación y nutrición que exista en Zambia;
- k) Ayudar a coordinar la capacitación en materia de alimentación y nutrición a nivel profesional y de supervisión, así como sobre el terreno;
- l) Iniciar estudios sobre alimentación y nutrición, especialmente en lo tocante a niños y adolescentes, y formular recomendaciones sobre posibles soluciones a los problemas conexos;

- m) Tomar medidas para la realización, ya sea directamente o por conducto de organismos, de las funciones relativas a la alimentación y la nutrición que no formen parte de ninguna cartera ministerial;
- n) Crear una biblioteca de la nutrición;
- o) Mantener registros estadísticos sobre nutrición a nivel nacional;
- p) Estimular las actividades de relaciones públicas en relación con el Programa nacional de alimentación y nutrición y, en particular, centrar la atención pública en las necesidades nutricionales de los niños y adolescentes;
- q) Coordinar con los organismos internacionales y con gobiernos amigos la asistencia al Programa, con sujeción a los procedimientos que el Gobierno establezca a este respecto."

Ley de alimentos y fármacos

105. El disfrute del derecho a la vida también se promueve en el capítulo 303 de la Ley de alimentos y fármacos, cuyos artículos 3 y 8 prohíben, respectivamente, la venta de alimentos tóxicos y de fármacos nocivos. La ley tipifica la venta o administración de esos alimentos o fármacos.

Medidas para reducir la amenaza de guerra

106. Desde que alcanzó su independencia en 1964, Zambia nunca ha participado en una guerra. El Estado Parte se enorgullece de ser una nación pacífica integrada por ciudadanos amantes de la paz, y si existiera algún tipo de amenaza de guerra, daría prioridad a la vía diplomática de solución de diferencias antes de embarcarse en un conflicto militar.

107. A nivel legislativo, el artículo 29 de la Constitución exige que el Presidente consulte con el Consejo de Ministros antes de declarar la guerra. Además, el Parlamento debe promulgar legislación en la que se establezcan las condiciones y circunstancias en las que intervendrá la declaración de guerra. Puesto que el Estado Parte nunca ha sufrido una guerra, el artículo 29 de la Constitución nunca se ha invocado.

B. Medidas judiciales

108. Los tribunales zambianos consideran abominable el delito de privación del derecho a la vida e impondrán, cuando existan pruebas suficientes, la pena capital a quienes lo perpetren.

C. Medidas administrativas

Política nacional de salud

109. La política nacional de salud tiene por objeto otorgar a los zambianos igual acceso a unos servicios de atención de la salud eficaces y de calidad lo más cerca posible de su familia. La atención primaria de la salud se considera la principal estrategia para lograr ese objetivo. La citada política favorece la colaboración intersectorial entre el Ministerio de Salud y las

organizaciones de la sociedad civil, y con ella se pretende fomentar los servicios preventivos, de promoción, curativos y de rehabilitación y alentar a los individuos a responsabilizarse de su salud.

110. La política también tiene por objeto mejorar la salud de los niños y reducir la mortalidad infantil. El Estado Parte, por conducto del Ministerio de Salud y sus colaboradores, ha emprendido una intensiva campaña nacional de salud para los niños menores de 5 años, en radio y televisión. La campaña incluye la administración gratuita de vacunas y medicamentos a los niños menores de 5 años en todos los centros de salud del Estado. Cada seis meses se organizan semanas de salud infantil para administrar a los niños vacunas de refuerzo y realizar intervenciones gratuitas para la prevención del paludismo.

VIH/SIDA

111. En Zambia, el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) se han propagado a un ritmo creciente, y la tasa estimada de incidencia del VIH entre la población adulta es del 16%. La tasa de infección por el VIH entre las mujeres de 30 a 34 años es del 22%, y en el caso de los varones de 35 a 39 años, del 29%. Las mujeres de 15 a 19 años tienen cinco veces más posibilidades de ser infectadas que los varones del mismo grupo de edad. También se estima que el 25% de las mujeres embarazadas son seropositivas, y que cerca del 40% de los niños nacen con el VIH (*Fuente: ZHDS, 2002*). Para hacer frente a la pandemia del VIH/SIDA, el Estado Parte está elaborando una política nacional sobre el VIH/SIDA, las infecciones de transmisión sexual (ITS) y la tuberculosis (TB).

Consejo Nacional de VIH/SIDA, ITS y TB

112. El Consejo Nacional de VIH/SIDA, ITS y TB se creó en virtud de la Ley N° 10 de 2002. En la ley se definen las funciones del Consejo, su composición y su mandato en cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA, las ITS y la TB. Algunas de esas funciones son las siguientes:

- a) La creación de un banco de datos para el VIH/SIDA, las ITS y la TB;
- b) La elaboración de directrices para garantizar los derechos humanos de las personas con VIH y SIDA;
- c) El fortalecimiento de la colaboración entre el Consejo y la Asociación de Curanderos de Zambia para luchar contra el VIH/SIDA; y
- d) La prestación de ayuda a las comunidades para crear equipos multisectoriales de distrito sobre el VIH/SIDA a fin de tratar cuestiones pertinentes a actividades relacionadas con el VIH/SIDA.

Intervención para hacer frente al VIH/SIDA

113. El Gobierno ha dispuesto lo necesario para ayudar a reducir la infección por el VIH/SIDA mediante transfusiones sanguíneas. Para asegurar el suministro de sangre sana, el número de centros de selección aumentó de 33 en 1987 a 90 en 2004.

Terapia antirretroviral

114. El Gobierno ha puesto en marcha un programa para mitigar los efectos del VIH mediante la distribución de medicamentos para prevenir infecciones oportunistas en las personas afectadas por el VIH. El número de personas que reciben terapia antirretroviral llegó a 12.000 en junio de 2004. Esa cifra ha experimentado un aumento constante: de las 2.833 personas registradas en marzo de 2004 y las 5.586 contabilizadas en mayo del mismo año se pasó a 12.000 en junio. El Gobierno llevó a cabo la administración de la terapia antirretroviral en tres fases: la primera se ejecutó en los grandes hospitales (Ndola y Universitario); la segunda abarcó todos los hospitales provinciales; y la tercera todavía no se ha ejecutado.

Ampliación de las actividades relacionadas con el VIH/SIDA

115. El Gobierno introdujo medidas para tratar gratuitamente a todas las personas afectadas por ITS y TB. Además, se han creado programas como el ZANARA (Acción nacional contra el VIH/SIDA) y el CRAIDS (Acción comunitaria contra el VIH/SIDA), que obligan a todas las organizaciones a llevar a cabo actividades relacionadas con el VIH/SIDA en el lugar de trabajo.

Transmisión del VIH de madre a hijo

116. Tanto en los consultorios como en los centros de salud se alienta a las mujeres embarazadas a acudir a los servicios de consulta y pruebas voluntarias. A las embarazadas que son seropositivas se les administra un medicamento, *nave rapine*, para reducir el riesgo de infección de madre a hijo.

Atención prenatal

117. A fin de proteger la vida del niño al nacer, el Estado Parte ofrece servicios gratuitos de atención prenatal a las mujeres embarazadas. Se les ofrece asesoramiento sobre las normas de nutrición que conviene seguir durante el embarazo, una medida que ayuda a aumentar las posibilidades de supervivencia al nacer y a mejorar el estado de salud del niño durante los cinco primeros años de vida. Todas las mujeres embarazadas son libres de visitar su consultorio prenatal local durante el embarazo.

Maternidad sin riesgo

118. La maternidad sin riesgo se trata de asegurar ofreciendo una atención asequible y de calidad a la madre y al recién nacido lo más cerca posible de la familia. La acción del Estado consiste en establecer medidas para reducir la mortalidad materna y neonatal. El programa integrado de salud reproductiva es resultado de lazos de colaboración que se han creado entre la Junta Central de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

Servicios de planificación de la familia

119. El Estado Parte reconoce que la prestación de servicios de la salud reproductiva de calidad suficiente y en condiciones de igualdad es básica para garantizar la maternidad sin riesgo, salvaguardar la salud del recién nacido y reducir la mortalidad infantil. Con el fin de hacer disminuir la mortalidad materna infantil y aumentar la esperanza de vida, el Estado Parte ha ampliado, mediante el Programa integrado de salud del Ministerio de Salud, los servicios de

planificación de la familia entre la población rural joven, en cuyo marco se insta a las familias y a las parejas a esperar más tiempo antes de tener otro hijo.

Estadísticas sobre la salud infantil y la esperanza de vida

120. El Gobierno sigue vigilando y evaluando los efectos de esos programas y políticas mediante varios estudios y encuestas. El censo de población sigue siendo la principal fuente de información demográfica. Los censos realizados en 1980, 1990 y 2000 ofrecieron información sobre las tasas de mortalidad infantil, según los datos aportados por las madres, y sobre las tasas de supervivencia, por sexo.

121. En el cuadro 1.0 se presentan diversos indicadores de la mortalidad entre 1980 y 2000. En general, a la tasa de mortalidad de los menores de 1 año¹ descendió en aproximadamente un 12%, aunque sigue siendo más elevada que la cifra de 1980. Entre 1980 y 1990, la tasa de mortalidad de los menores de 1 año se incrementó en cerca del 24%, de 99 a 123 defunciones por 1.000 nacidos vivos. En 2000, la tasa registrada fue de 110 defunciones por 1.000 nacidos vivos. Eso significa que en 2000 hubo 11 defunciones más por 1.000 nacidos vivos que en 1980.

122. Las estadísticas indican que en general la tasa de mortalidad infantil² disminuyó ligeramente entre 1990 y 2000, en aproximadamente un 13%, de 95 a 82 defunciones por 1.000 nacidos vivos. Sin embargo, la tasa registrada en 2000 fue más elevada que la de 1980, en cerca de un 16% (82 defunciones frente a 71 por 1.000 nacidos vivos).

Cuadro 1.0

Indicadores de la mortalidad infantil, por sexo, zona de residencia y provincia

Características	Tasa de mortalidad de los menores de 1 año			Tasa de mortalidad infantil			Tasa de mortalidad de los menores de 5 años		
	(por 1.000)								
	1980	1990	2000	1980	1990	2000	1980	1990	2000
Zambia	99	123	110	71	95	82	121	151	162
Sexo del niño									
Varón	101	127	120	73	98	91	124	157	169
Mujer	94	120	100	66	91	72	115	146	155
Zona de residencia									
Rural	106	133	117	78	104	89	132	164	180
Urbana	89	106	91	61	77	64	108	128	126
Provincia									
Central	81	105	100	54	77	72	100	129	144
Copperbelt	87	109	91	59	81	63	97	132	126
Oriental	128	149	129	99	120	100	177	206	196
Luapula	127	161	132	99	132	103	161	199	224
Lusaka	87	106	88	60	78	60	106	129	126

¹ La tasa de mortalidad de los menores de 1 año se refiere a la cifra anual de defunciones de niños menores de 1 año por 1.000 nacidos vivos.

² La tasa de mortalidad infantil se refiere a la cifra anual de defunciones entre los niños de 1 a 5 años de edad, por 1.000 nacidos vivos.

Características	Tasa de mortalidad de los menores de 1 año			Tasa de mortalidad infantil			Tasa de mortalidad de los menores de 5 años		
	(por 1.000)								
	1980	1990	2000	1980	1990	2000	1980	1990	2000
Septentrional	104	137	130	75	108	101	127	169	180
Noroccidental	77	103	83	50	75	56	95	126	137
Meridional	94	97	93	66	69	65	115	118	138
Occidental	106	141	140	77	113	111	132	175	201

Fuente: Censo de población y vivienda de 2000, Oficina Central de Estadística.

123. La tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años³ siguió aumentando entre 1980 y 2000. Se incrementó en cerca del 7%, de 151 a 162 defunciones por 1.000 nacidos vivos, entre 1990 y 2000.

124. Las estadísticas indican que la esperanza de vida⁴, que es también un indicador de la mortalidad, se incrementó entre 1990 y 2000 (cuadro 1.1). En 1990, la esperanza de vida era de 47 años, y para 2000 había alcanzado los 50 años. Este aumento es inferior a la previsión de 1980, de 52 años. Como puede verse en el cuadro 1.1, la esperanza de vida de las mujeres es superior a la de los hombres: se estimó en 53, 48 y 52 años en 1980, 1990 y 2000, respectivamente, frente a los 52, 46 y 48 años previstos para los hombres en 1980, 1990 y 2000.

Cuadro 1.1

Esperanza de vida al nacer, por sexo, zona de residencia y provincia, 1980 a 2000

Características	Esperanza de vida al nacer (años)		
	1980	1990	2000
Zambia	52	47	50
Sexo			
Varón	52	46	48
Mujer	53	48	52
Zona de residencia			
Rural	50	45	48
Urbana	54	51	54

³ La tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años se refiere al número de defunciones de los niños menores de 5 años por 1.000 nacidos vivos, y engloba la mortalidad de niños menores de 1 año y la mortalidad infantil.

⁴ La esperanza de vida se refiere al número de años que se prevé que vivirá en promedio un niño recién nacido si las condiciones de mortalidad existentes en el momento del nacimiento se mantienen durante un largo período.

Características	Esperanza de vida al nacer (años)		
	1980	1990	2000
Provincia			
Central	56	51	52
Copperbelt	55	50	54
Oriental	46	42	46
Luapula	46	40	45
Lusaka	55	50	54
Septentrional	51	44	46
Noroccidental	57	51	56
Meridional	53	53	53
Occidental	51	43	44

Fuente: Censo de población y vivienda de 2000, Oficina Central de Estadística.

D. Factores y dificultades

125. Zambia se enfrenta al grave problema de una elevada tasa de mortalidad infantil, especialmente en las zonas rurales. Este problema lleva aparejado el de la insuficiencia del personal sanitario (enfermeras, médicos y matronas); el acceso insuficiente a los centros de salud y los servicios de ambulancias, y su escasa cercanía; y las limitaciones y el mal estado de la red viaria. Además, existe una elevada incidencia del paludismo y el VIH/SIDA en el país, lo cual ha repercutido negativamente en los limitados recursos del Estado Parte.

1. Privación arbitraria de la vida

126. Zambia condena la práctica de la privación arbitraria de la vida o las ejecuciones extrajudiciales. A fin de velar por que no se produzcan esas ejecuciones se han adoptado las siguientes medidas.

a) Medidas legislativas

La Constitución

127. El artículo 12 de la Constitución protege el derecho a la vida con las limitaciones establecidas en su párrafo 3, mencionado anteriormente.

Código Penal

128. El Código Penal también prohíbe un uso excesivo de la fuerza que pudiera culminar en la prohibición arbitraria de la vida en sus artículos 17 y 18. El artículo 17 se refiere a la defensa de la vida o los bienes de una persona, mientras que el artículo 18 restringe el uso excesivo de la fuerza al llevar a cabo una detención.

b) Medidas judiciales

129. Como ya se ha señalado, los tribunales de Zambia resolverán de forma decisiva los casos de privación arbitraria de la vida, que son típicamente casos de asesinato.

c) Medidas administrativas

Servicio de Policía

130. El Estado Parte ha elaborado directrices e instrucciones permanentes que tienen por objeto, entre otras cosas, prevenir el uso arbitrario de la fuerza por parte de la policía. Complementan esas directrices el artículo 24 de la Ley de la policía de Zambia (que se examinará en párrafos ulteriores) y los artículos 17 y 18 del Código Penal.

Servicio Penitenciario

131. En el artículo 22 de la Ley de prisiones, capítulo 94, se establece que toda defunción ocurrida en un centro penitenciario (salvo que se trate de una ejecución legítima) será investigada por un *coroner* (funcionario encargado de esclarecer las muertes por causas súbitas). Este artículo sirve de salvaguardia contra las ejecuciones extrajudiciales en las prisiones.

Dirección de Denuncias contra la Policía

132. El Estado Parte creó la Dirección de Denuncias contra la Policía tras la introducción de enmiendas a la Ley de la policía de Zambia. La Dirección entró en funciones el 7 de mayo de 2003 y tiene como mandato desempeñar las funciones siguientes:

- a) Recibir todas las denuncias relativas a las intervenciones de la policía;
- b) Investigar todas las denuncias relativas a intervenciones de la policía que hayan ocasionado lesiones graves o la muerte de una persona;
- c) Presentar sus conclusiones, recomendaciones e instrucciones a:
 - i) El Director del Ministerio Público, para que considere la posibilidad de instruir procesos penales;
 - ii) El Inspector General de Policía, para que tome medidas disciplinarias u otras medidas administrativas; o
 - iii) La Comisión de Lucha contra la Corrupción o cualquier otro órgano o entidad competentes.

133. La Dirección de Denuncias contra la Policía está facultada para investigar todas las denuncias que le hayan sido presentadas por:

- a) Una persona agraviada, directamente afectada por la actuación policial;
- b) Una asociación que actúe en el interés de sus miembros; y
- c) Una persona que actúe en nombre de una persona, una entidad o una organización agraviada.

134. Hasta la fecha, la Dirección ha recibido 825 denuncias y ha pronunciado 45 fallos en los que 13 agentes involucrados fueron hallados culpables de haber abusado de su poder y fueron expulsados del Servicio de Policía. Los asuntos que examina la Dirección pueden ir de la privación ilícita de la libertad o la detención ilegal al abuso de poder por parte de agentes de policía concretos.

d) Factores y dificultades

135. El Estado Parte lamenta que se puedan producir en su territorio actos de privación arbitraria de la vida a manos de individuos que, con excesivo celo, actúan por cuenta propia.

Reglamento que rige el uso de armas de fuego por las fuerzas del orden

Servicio de Policía

136. El artículo 24 de la Ley de la policía de Zambia reglamenta el uso de armas de fuego, y dispone que esas armas se pueden emplear únicamente contra:

"a) Toda persona legalmente detenida, acusada o condenada por un delito grave, que huya o trate de huir;

b) Toda persona que, mediante el uso de la fuerza, rescate o trate de rescatar a otra persona legalmente detenida;

c) Toda persona que, mediante el uso de la fuerza, impida o trate de impedir su detención legal o la de otra persona.

En caso de que se emplee un arma de fuego, deberá lanzarse una advertencia razonable a dicha persona."

Servicio Penitenciario

137. El uso de armas de fuego en el Servicio Penitenciario se regula en el artículo 29 de la ley. Se podrán emplear armas de fuego contra un preso (y su cómplice, en su caso) que:

"i) Huya o trate de huir;

ii) Participe en una huída colectiva o en un intento de forzar o romper las puertas de la prisión o las celdas; y

iii) Utilice la violencia contra un funcionario penitenciario, otro preso u otra persona que esté a proximidad suya."

138. De conformidad con la ley, únicamente se puede recurrir al uso de un arma de fuego después de lanzar un aviso razonable a la persona de que se trate.

Fuerzas de Defensa

139. Zambia es Parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 sobre derecho humanitario. Si bien el Estado Parte todavía no ha incorporado los Convenios ni los Protocolos adicionales en el ordenamiento interno, sus fuerzas de defensa aplican los principios de dichos Convenios y Protocolos adicionales en sus operaciones.

Desapariciones

140. Zambia nunca ha experimentado desapariciones forzadas en su territorio.

2. La pena capital

141. La legislación de Zambia contempla la pena capital como una forma severa de castigo, aunque en la práctica esa pena no se ha ejecutado desde 1997.

a) Medidas legislativas

La Constitución

142. En el artículo 59 de la Constitución se concede el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de una pena de muerte.

Código Penal

143. La pena capital es obligatoria únicamente en los casos de traición, asesinato y robo con agravante, según se dispone, respectivamente, en los artículos 43, 200 y 294 del Código Penal. En opinión del Estado Parte, esos son los delitos más graves que se pueden cometer en su territorio.

144. La imposición de la pena capital en los casos de asesinato depende de las circunstancias del caso. Si durante el juicio se demuestra la intervención de circunstancias atenuantes, los cargos se reducirán a homicidio, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 201 del Código Penal. En ese caso, se dictará contra el acusado una sentencia distinta de la de muerte.

145. La pena de muerte sólo se impondrá en el caso de robo con agravante si intervino o se utilizó un arma de fuego.

146. En el párrafo 2 del artículo 25 del Código Penal se dispone que los menores de 18 años no podrán ser condenados a muerte. Podrán, sin embargo, ser internados en correccionales si así lo decide el Presidente. La puesta en libertad de esas instituciones se deja también a discreción del Presidente en consulta con las autoridades pertinentes, como se establece en el párrafo 3 del artículo 25 del Código Penal.

147. En el párrafo 4 del artículo 25 del Código Penal se dispone que no se podrá imponer la pena capital a una mujer embarazada. En ese caso, la pena máxima imponible es la cadena perpetua. En la práctica, el artículo 25 del Código Penal se ha respetado plenamente.

b) Medidas judiciales

148. La Corte Superior de Justicia es competente para conocer y resolver, entre otros delitos, los de traición, robo con agravantes y asesinato. Todos los recursos presentados contra fallos de la Corte Superior son examinados por el Tribunal Supremo, que está facultado para confirmar o revocar la pena de muerte o bien reducirla a una pena inferior.

149. Los procedimientos observados por los tribunales en la imposición de la pena capital figuran en los artículos 303 a 306 del Código de Procedimiento Penal, capítulo 88, y son los siguientes:

- a) En caso de que una persona sea condenada a la pena capital, la sentencia será de muerte por ahorcamiento;
- b) Antes de que se ejecute una sentencia de muerte, se deberá entregar, como documento que autoriza su aplicación, un certificado emitido por el secretario judicial en el que se identifique y describa al condenado;
- c) Una vez pronunciada la condena a muerte, se apelará automáticamente de la sentencia de la Corte Superior al Tribunal Supremo en un plazo de 14 días a partir de la fecha de dicha sentencia. El magistrado correspondiente estará obligado a informar al Presidente por escrito de la imposición de la pena de muerte;
- d) El Presidente, asesorado por el Comité de Asesoramiento sobre la Prerrogativa del Indulto y una vez agotadas todas las vías de recurso judicial, podrá indultar al reo o bien pronunciar una orden de ejecución o conmutar la sentencia;
- e) Cuando el Presidente dicte una orden de ejecución o de indulto, ésta conferirá autoridad suficiente para proceder como convenga con respecto al acusado; y
- f) Cuando una mujer afirme estar embarazada, corresponderá al tribunal determinar si existe tal embarazo, y en caso afirmativo, el tribunal se abstendrá de imponer la pena de muerte.

c) Medidas administrativas

Estadísticas sobre la pena de muerte

150. Hasta la fecha, la pena de muerte en Zambia sólo ha existido en el derecho, puesto que desde 1997 el Estado Parte ha respetado una forma de moratoria en virtud de la cual no se ejecuta a los condenados. En el cuadro siguiente figuran estadísticas relativas a la pena de muerte en la prisión de máxima seguridad de Kabwe, desde 1997 hasta hoy.

Cuadro 1.2

Sentencias de muerte pronunciadas, ejecutadas o conmutadas, por sexo

Año	Número de sentencias de muerte pronunciadas por los tribunales	Hombres	Mujeres	Número de sentencias ejecutadas	Número de sentencias conmutadas
1997	33	33	-	8	-
1998	37	37	-	-	-
1999	94	94	-	-	-
2000	40	40	-	-	-
2001	28	28	-	-	-
2002	56	56	-	-	-
2003	49	48	1	-	-
2004	36	36	-	-	22
Total	255	254	1	8	22

Fuente: Ministerio del Interior, 2004.

151. Como ya se ha señalado, el Estado Parte estableció la Comisión de Reforma de la Constitución, en cuyo mandato figura determinar la conveniencia de mantener la pena de muerte. Esas iniciativas son saludables en el sentido de que fomentan el debate sobre la pena de muerte y contribuyen al logro de un consenso nacional al respecto.

d) Factores y dificultades

152. Una de las dificultades a las que se enfrenta el Estado Parte en relación con la cuestión de la pena de muerte es la falta de consenso a este respecto.

CAPÍTULO 7

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

153. En el año 2002, Zambia presentó su informe inicial relativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Zambia también ha presentado su primer informe periódico en relación con dicha Convención. Se remite al Comité a esos informes en lo relativo al artículo 7.

154. Además, se han adoptado las siguientes medidas para cumplir el artículo 7.

A. Medidas legislativas

La Constitución

155. El artículo 15 de la Constitución prohíbe la tortura, y dispone lo siguiente:

"Ninguna persona será sometida a torturas o a tratos o penas inhumanos o degradantes, ni a ningún trato similar."

156. Al margen de esta prohibición constitucional, Zambia todavía no ha incorporado la Convención contra la Tortura en su ordenamiento interno. Por consiguiente, la tortura no está definida ni tipificada como delito, y no existen penas establecidas para impedir los actos de tortura. Sin embargo, el proceso de incorporación de la Convención en la legislación de Zambia se inició en septiembre de 2004 con la preparación de un memorando para el Consejo de Ministros.

Ley de prisiones

Trato de los reclusos en el pabellón de los condenados a muerte

157. Como ya se ha señalado, los condenados a muerte permanecen en la prisión de máxima seguridad de Kabwe. Antes de ingresar en ese centro, los condenados son sometidos a un riguroso registro, y todo artículo prohibido que se encuentra en su posesión les es confiscado. Tras el ingreso, todos los presos son registrados dos veces al día. Con ello se pretende impedir que dispongan de objetos con los que puedan herir o lastimar a otros o a su propia persona. Todo condenado a muerte tiene derecho a apelar de su sentencia. También tiene derecho a ver a un pastor y a recibir alimentos, sábanas, ropa, tabaco, cigarrillos y otros lujos del exterior que tengan el visto bueno del Comisionado de Prisiones.

158. Los condenados a muerte tienen derecho a recibir visitas, pero han de poder ser presenciadas y escuchadas por los funcionarios de prisiones. En caso de que los familiares o amigos del preso no puedan visitarle por motivos económicos, el oficial encargado podrá recomendar al Comisionado de Prisiones que el Servicio Penitenciario se haga cargo íntegramente o en parte del costo de esas visitas. Esta medida se limita a tres amigos o familiares. Los condenados a muerte tendrán derecho a recibir atención médica dentro y fuera del centro penitenciario por autorización del Comisionado de Prisiones. Los presos que sufran trastornos mentales serán trasladados a una institución de salud mental conforme a un certificado médico. Los condenados a muerte tendrán derecho a formular peticiones al Presidente sobre cualquier asunto.

Reclusión en régimen de aislamiento

159. De conformidad con el artículo 95 de la Ley de prisiones, el aislamiento se limita a delitos menores cometidos en prisión y puede adoptar una de las formas siguientes:

- "a) El confinamiento en una celda aislada por un período de no más de tres días;
- b) El confinamiento en una celda aislada con sanciones alimentarias por un período de no más de tres días;
- c) La imposición de un régimen alimentario restringido, con o sin confinamiento en una celda aislada, por un período de no más de siete días;
- d) La pérdida de la remisión de la pena, de no más de tres días del total acumulado;
- e) Trabajo suplementario por un período de no más de tres días."

Derecho de los presos al contacto

160. De conformidad con el artículo 128 de la Ley de prisiones, todos los presos tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia y a recibir visitas. Esta disposición está sujeta a las restricciones que sean necesarias para mantener la disciplina y el orden en las prisiones y prevenir delitos. La Ley de prisiones también permite que reciban visitas los presos no zambianos y los gravemente enfermos, según se dispone, respectivamente, en los artículos 138 y 139 de la ley. Además, en el artículo 135 se autorizan las visitas de abogados.

Ley de la policía de Zambia

161. En virtud de las enmiendas introducidas en virtud de la Ley de la policía (enmendada), N° 14 de 1999, se introdujo en todas las comisarías un agente de custodia, cuyas funciones son garantizar:

- a) Que toda persona en detención provisional sea tratada de forma correcta y humanitaria;
- b) Que toda persona en detención provisional que necesite atención médica tenga acceso a los servicios médicos;

- c) Que las celdas de la policía y otros lugares de detención provisional estén limpias y en condiciones de habitabilidad;
- d) Que los servicios y demás instalaciones que utilice una persona en detención provisional estén en buenas condiciones de higiene;
- e) Que se deje constancia del nombre del sospechoso, el delito por el que se le ha detenido y su estado o condición; y
- f) Que se cumplan las recomendaciones que estime necesarias para el bienestar de la persona, en particular las solicitudes de que la persona reciba atención médica.

162. Toda persona en detención policial comparecerá inicialmente ante el agente de custodia, quien evaluará y dejará constancia del estado físico de la persona antes de su reclusión en las celdas de la comisaría. Esto sirve de freno y elemento disuasorio a los agentes que, en un exceso de celo, pudieran maltratar a los sospechosos.

Castigos corporales

163. Los castigos corporales se prohibieron en Zambia mediante la promulgación de la Ley de enmienda del Código de Procedimiento Penal, N° 9 de 2003; la Ley de enmienda del Código Penal, N° 10 de 2003; la Ley de educación (enmendada), N° 11 de 2003, y la Ley de prisiones (enmendada), N° 16 de 2004.

Legislación vigente sobre la prohibición de penas crueles o inhumanas

164. El Código Penal comprende las siguientes disposiciones para prohibir los tratos crueles o inhumanos:

- a) *Artículo 229.* "Toda persona que ilegalmente cause lesiones graves a otra será culpable de un delito mayor y podrá ser condenada a una pena de cárcel de 6 años";
- b) *Artículo 230.* "Toda persona que, ilegalmente y con intención de causar daño a otra, coloque sustancias explosivas en algún lugar, será culpable de un delito mayor y podrá ser condenada a una pena de cárcel de 14 años";
- c) *Artículo 231.* "Toda persona que, ilegalmente y con intención de herir o molestar a otra, le haga ingerir o administre un veneno o sustancia tóxica que ponga en peligro su vida, o le cause un grave daño, será culpable de un delito mayor y podrá ser condenada a una pena de cárcel de 14 años";
- d) *Artículo 247.* "Toda persona que ilegalmente ataque a otra será culpable de un delito menor y, siempre que la agresión no se cometa en circunstancias para las que este Código prevea una pena más grave, podrá ser condenada a una pena de cárcel de 1 año";
- e) *Artículo 248.* "Toda persona que cometa una agresión y cause lesiones físicas será culpable de un delito menor y podrá ser condenada a una pena de cárcel de 1 año".

165. En las disposiciones anteriores, el término "toda persona" abarca tanto a particulares como a los funcionarios o personas que actúen en el ejercicio de sus funciones.

B. Medidas judiciales

Castigos corporales

166. En el asunto *John Banda c. el Estado*, HPA/6/1998, el demandante se declaró culpable de daño doloso a la propiedad y fue condenado por ese delito. Además de una pena mínima de un mes de cárcel, aplazada por un año, se condenó al demandante a recibir diez azotes, conforme al apartado c) del artículo 24 y al artículo 27 del Código Penal, que prevé el castigo corporal. El Magistrado E. E. Chulu, que considera inconstitucionales el apartado c) del artículo 24 y el artículo 27 del Código Penal, declaró:

"Al examinar la presente ley, me apresuro a señalar que la Constitución republicana, que es la Constitución escrita de Zambia, es la ley suprema del país, por lo que, la validez de todas las demás leyes se deriva de ésta y, por lo tanto, le están subordinadas. Esta es la situación jurídica y por ende no cabe duda de que, salvo modificación expresa de la Constitución, todas las disposiciones de una ley parlamentaria que contradigan las disposiciones de la Constitución serán nulas y carentes de valor. El artículo 15 de la Constitución establece explícitamente que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes u otro trato análogo. Sin embargo, no cabe duda de que las disposiciones del apartado c) del artículo 14 y el artículo 27 del Código Penal que permiten que se inflija o imponga el castigo corporal a los delincuentes están en total contradicción y son incompatibles con las disposiciones mencionadas del artículo 15 de la Constitución."

167. El Magistrado Chulu declaró además que, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad del apartado c) del artículo 24 y del artículo 27 del Código Penal, estas disposiciones deberían eliminarse del Código Penal, y con ello revocó la sentencia.

Pruebas indirectas

168. Las pruebas indirectas son admisibles en los tribunales si son pertinentes a los hechos de que se trata. Este principio se estableció en el asunto *Liswaniso c. el Estado (1976) ZR 297 (SC)*, en que se admitieron pruebas obtenidas de modo ilegal. El Tribunal Supremo falló que aunque el derecho debe tratar de establecer un equilibrio entre los intereses de la persona que debe ser protegida de la violación ilegal de sus libertades por parte de las autoridades, por un lado, y los intereses del Estado de procesar a las personas culpables de haber cometido delitos, por otro lado, la respuesta no está en la exclusión de pruebas que demuestren un hecho real. El Tribunal Supremo, entre otras cosas, dijo que:

"Sobre la base de un detenido examen de la cuestión consideramos que (independientemente de la norma de ley relativa a las confesiones no voluntarias) las pruebas obtenidas ilegalmente, es decir, como resultado de un registro e incautación ilegales o como resultado de una confesión no admisible, serán admisibles, en caso de ser pertinentes, debido a que esas pruebas constituyen un hecho (es decir, algo verdadero) independientemente de que se haya violado o no una disposición de la Constitución

(o de otro instrumento legislativo)... Pero deseamos que quede absolutamente claro que cualquier acto ilegal o irregular de la policía o de otros no será aceptado, y que a los culpables de ese acto les serán impuestas sanciones penales o civiles. Nos parece una buena norma del derecho que, de modo general, no se acepten las confesiones no voluntarias, por el peligro que existe de que puedan no ser verdaderas, pero que las pruebas obtenidas como resultado de un acto ilegal sí sean admisibles, porque son hechos reales y por tanto fiables. Sería difícil aceptar que un tribunal cerrara los ojos conscientemente frente a un hecho real que haya sido presentado ante él."

C. Medidas administrativas

169. Como se señaló anteriormente, se han creado la Comisión de Derechos Humanos y la Dirección de Denuncias contra la Policía, que, entre otras cosas, se encargan de investigar violaciones de los derechos humanos. Además, en julio de 2003 se creó la Dependencia de Normas Jurídicas y Deontología de la Policía para investigar la corrupción, las detenciones arbitrarias y otros comportamientos poco profesionales dentro del servicio de policía.

170. La Dependencia está facultada para recomendar al Inspector General de la Policía que adopte medidas contra todo agente que actúe de forma indebida. Está dirigida por el Comisionado Adjunto de la Policía (encargado de los asuntos jurídicos). Hasta la fecha, la Dependencia ha tratado los casos que se le han presentado y ha recomendado medidas disciplinarias contra tres agentes. La Dependencia se guía por la Ley de la policía, así como por las directrices e instrucciones permanentes del servicio.

171. Como ya se ha señalado, el Estado Parte nombró a la Comisión de Investigación de Japhet Banda durante el asunto *El Estado c. Teddy Phiri y otras 58 personas, 1997*, para investigar acusaciones de tortura.

Atención psiquiátrica

172. La atención psiquiátrica es administrada por enfermeras y médicos especializados, bajo la supervisión del médico jefe. El tipo de atención que se ofrece comprende la administración de medicamentos, el mantenimiento de la higiene corporal, la supervisión de las comidas, sesiones de psicoterapia y ergoterapia (rehabilitación) y salidas. La dieta es variada e incluye proteínas, carbohidratos y féculas de distintas fuentes alimentarias.

173. La proporción ideal entre personal y pacientes es de 1 enfermero titulado por cada 3 pacientes, y de 1 enfermero auxiliar por cada 6 pacientes. Sin embargo, debido a la falta de personal, en ocasiones los enfermeros tienen a su cargo a más de 30 pacientes a la vez. Los enfermeros trabajan en circunstancias muy difíciles, ya que buena parte del instrumental y los medicamentos no se consiguen fácilmente. Sin embargo, se exige al personal que trate debidamente a los pacientes. En caso de trato indebido, el trabajador de que se trate será sometido a medidas disciplinarias, que pueden consistir en la suspensión, el despido o la incoación de una acción penal, según la gravedad del asunto.

Experimentos médicos

174. El Estado Parte creó una Dependencia de Investigación sobre la Salud en el Hospital Universitario, cuya función es realizar pruebas clínicas, como el ensayo de nuevos medicamentos, o investigar nuevas enfermedades en pacientes, con el consentimiento escrito de éstos. Las directrices éticas que utiliza la Dependencia se basan en las Directrices éticas internacionales sobre la investigación biomédica con sujetos humanos, elaboradas en 1993 por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas con la colaboración de la Organización Mundial de la Salud.

D. Factores y dificultades

175. El hecho de que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no se haya incorporado al ordenamiento interno plantea dificultades para el Estado Parte, por la posibilidad de que no se haga frente adecuadamente a la tortura y otros tratos o penas crueles.

CAPÍTULO 8

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie estará sometido a servidumbre.
 - a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;
 - b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;
 - c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:
 - i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
 - ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongán al servicio militar por razones de conciencia.
 - iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
 - iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

176. El Estado Parte ha adoptado las siguientes medidas para prevenir toda manifestación de la práctica de la esclavitud y toda forma resurgente de esclavitud o servidumbre.

Esclavitud y servidumbre

A. Medidas legislativas

La Constitución

177. El artículo 14 de la Constitución protege a las personas de la esclavitud y la servidumbre al disponer que nadie estará sometido a ninguna de esas prácticas. Además, nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso. En el párrafo 1 del artículo 24 de la Constitución también se

establece que ningún menor será contratado para desempeñar un trabajo u empleo que pueda perjudicar su salud o educación o perturbar su desarrollo físico, mental o moral.

178. En el Código Penal se dispone lo siguiente:

- a) *Artículo 261.* Toda persona que compre o venda, acepte, reciba o detenga a otra con fines de esclavitud será culpable de un delito grave y podrá ser condenada a una pena de prisión de 7 años;
- b) *Artículo 263.* Toda persona que obligue ilícitamente a otra a ejecutar un trabajo forzoso será culpable de un delito menor;
- c) *Artículo 262.* Toda persona que comercie habitualmente con esclavos será culpable de un delito grave y podrá ser condenada a una pena de prisión de diez años;
- d) *Artículo 110.* Toda persona que obtenga o trate de obtener a una mujer menor de 21 años para que realice un acto de prostitución en un burdel de Zambia o de cualquier otro lugar será culpable de un delito menor;
- e) *Artículo 141.* Toda persona que, mediante amenazas o intimidación, obtenga o trate de obtener a una mujer o niña para una relación carnal ilícita y/o administre cualquier sustancia a fin de dejar sin conocimiento o subyugar a esa mujer o niña será culpable de un delito menor;
- f) *Artículo 142.* Toda persona que sea propietaria o inquilina de un local y lo destine para que hombres mantengan relaciones carnales ilícitas con niñas menores de 12 años podrá ser condenada a una pena de prisión de 5 años, a menos que se pueda demostrar su convencimiento de que la niña en cuestión tenía 12 años o era mayor de esa edad; y
- g) *Artículo 144.* Toda persona que detenga a una mujer o niña contra su voluntad para que mantenga una relación carnal con un hombre en su local o burdel será culpable de un delito menor.

Ley de sustancias narcóticas y psicotrópicas

179. En virtud de la ley se prohíbe:

- a) *Artículo 14.* Inducir a otra persona a tomar una sustancia narcótica o psicotrópica. Toda persona hallada culpable de este delito podrá ser condenada a una pena de prisión de diez años como máximo; y
- b) *Artículo 16.* Administrar sustancias narcóticas o psicotrópicas en los locales de los que se es propietario o inquilino. Toda persona hallada culpable de este delito podrá ser condenada a una pena de prisión de cinco años como máximo.

180. Conviene señalar que las disposiciones del Código Penal y de la Ley de sustancias narcóticas y psicotrópicas se aplican tanto a particulares como a funcionarios públicos.

Ley de empleo de menores

181. La Ley de empleo de menores (cap. 274) prohíbe la contratación de menores en cualquier tipo de empleo que, por sus características o circunstancias, constituya una de las peores formas de trabajo. Además, el Gobierno ha promulgado la Ley de empleo de menores (enmendada), N° 10 de 2004, para llevar a efecto los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima y las peores formas de trabajo infantil. Éstas comprenden la esclavitud, la venta y trata de niños, las actuaciones pornográficas, la producción y el tráfico de drogas ilícitas y la utilización de niños en los conflictos armados.

182. Sin embargo, los niños de 13 a 15 años pueden desempeñar trabajos ligeros que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo, o que no perturben su asistencia a una institución educativa o su participación en actividades de formación profesional.

Trabajo forzoso u obligatorio

Código Penal

183. Los trabajos forzados existen como forma de castigo según lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución y en el párrafo 1 del artículo 26 del Código Penal, donde se establece lo siguiente:

"El encarcelamiento entrañará o no trabajos forzados, a discreción del tribunal, salvo que la ley disponga expresamente la imposición de una pena de prisión sin trabajos forzados."

184. Al determinar la imposición o no de trabajos forzados, los tribunales tendrán en cuenta la gravedad del delito, su amplitud y si el acusado tiene o no antecedentes penales. No se impondrán trabajos forzados a las personas que sufran alguna discapacidad física.

Trabajos u otros servicios contemplados en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 8

Personas detenidas

185. En las prisiones o los centros de detención de Zambia se clasifica a los reclusos en dos categorías, a saber, los presos y los reclusos no condenados. Sólo los presos pueden realizar los trabajos o servicios establecidos en el inciso i) del apartado c) del párrafo 3 del artículo 8. Esos trabajos se contemplan en el párrafo 1 del artículo 76 de la Ley de prisiones, donde se establece lo siguiente:

"1. Los presos civiles y los reclusos no condenados deberán mantener limpias sus celdas, así como los muebles, ropa y utensilios contenidos en ellas.

2. Los presos apelantes deberán mantener limpias sus celdas, así como los muebles, ropa y utensilios contenidos en ellas, y realizarán esas tareas de la forma en que lo disponga el oficial encargado, con la aprobación del Comisionado."

186. Además, en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 154 de la Ley de prisiones, los presos podrán ser contratados desde el exterior o puestos a disposición de una organización paraestatal, una empresa pública, una empresa estatal creada por ley o una institución pública, a reserva de que realicen ese trabajo bajo la supervisión de un funcionario de prisiones u otro funcionario público. Los presos que sean contratados desde el exterior tendrán derecho a cobrar un sueldo.

187. De conformidad con el artículo 156 de la Ley de prisiones, ningún preso deberá trabajar en domingo o en días feriados oficiales salvo para realizar las tareas necesarias para mantener limpias las instalaciones carcelarias y cocinar las raciones de los reclusos. Los presos de confesión judía no estarán obligados a trabajar los sábados si solicitan esa exención. Los presos de confesión musulmana ortodoxa podrán observar el ayuno del Ramadán y, durante ese período, ver reducidas sus tareas. Además, el Comisionado de Prisiones podrá decretar otros feriados religiosos para los presos pertenecientes a otras comunidades religiosas, si lo considera oportuno.

Personas en libertad condicional

188. Las personas en libertad condicional podrán estar sujetas a la obligación de prestar servicios comunitarios, que se contempla en el artículo 4 de la Ley de enmienda del Código Penal, N° 12 de 2000, y en los apartados A y B del artículo 306 de la Ley de enmienda del Código de Procedimiento Penal, N° 13 de 2000.

189. Los tribunales podrán ordenar la prestación de servicios comunitarios cuando, en el caso de los adultos, el delito sea menor y sancionable con pena de prisión. Antes de determinar la prestación de servicios comunitarios, el tribunal examinará el informe presentado por un oficial superior de la policía u otra persona o institución que el tribunal considere adecuada acerca del carácter, los antecedentes, el entorno familiar y el estado de salud del delincuente, o bien el carácter de delito o las circunstancias atenuantes en que éste pudo cometerse.

190. En la orden de servicios comunitarios se especificará:

- a) El número de horas de trabajo requeridas;
- b) Los días en que se realizará el trabajo;
- c) El período de prestación de servicios comunitarios;
- d) El lugar en que el delincuente prestará dichos servicios;
- e) Que durante el período de prestación de servicios comunitarios el delincuente se encontrará bajo la supervisión de un funcionario autorizado;
- f) Cualesquiera otros términos y condiciones de este orden.

191. Cuando un oficial médico considere que un delincuente al que se haya ordenado realizar servicios comunitarios no se encuentra en condiciones, por motivos de salud, de prestar dichos servicios, el oficial autorizado informará al tribunal, que a su vez:

- a) Modificará la orden para adaptarla a las circunstancias del caso;

- b) Impondrá al delincuente una sanción que no exceda de 300 unidades de multa;
- c) Enviará al delincuente a prisión por el período que le corresponda, deduciéndose, en su caso, el número de días en que ya haya realizado servicios comunitarios.

Servicio militar obligatorio y objeción de conciencia al servicio militar

192. La práctica del servicio militar obligatorio no existe en Zambia. El procedimiento de reclutamiento, que se recoge en el artículo 14 de la Ley de defensa, capítulo 106, es voluntario. Los oficiales de reclutamiento no podrán admitir a una persona en las Fuerzas Regulares a menos que tengan el pleno convencimiento de que entiende las condiciones generales del compromiso y desea alistarse. Además, tampoco podrán reclutar a personas menores de 18 años a menos que cuenten con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores o, en caso de que éstos hayan fallecido o sean desconocidos, del secretario del municipio o del consejo del distrito en el que resida el interesado.

B. Medidas judiciales

193. No existen medidas judiciales de las que se pueda informar.

C. Medidas administrativas

194. Los trabajos forzados son administrados por el Servicio de Prisiones, que toma en consideración los siguientes factores:

- i) La salud del recluso;
- ii) Las aptitudes del recluso; y
- iii) El tipo de trabajo, en función de dichas aptitudes.

195. Los trabajos pueden ser de jardinería, sastrería, carpintería o herrería. Deben ajustarse al marco legal y no han de constituir torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

D. Factores y dificultades

196. A pesar de las medidas que existen para la remuneración de los presos que realizan trabajos forzados, el Gobierno no está en condiciones de pagarles un sueldo por falta de recursos financieros.

197. Aunque por ley existe la posibilidad de imponer el castigo de los servicios comunitarios, es una opción que habría que aplicar con más frecuencia.

CAPÍTULO 9

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

198. En Zambia el derecho a la libertad no es absoluto, y puede verse limitado en determinadas circunstancias.

Personas privadas de libertad

A. Medidas legislativas

La Constitución

199. De conformidad con el artículo 13 de la Constitución, ninguna persona será privada de su libertad personal salvo en las circunstancias siguientes:

- a) En ejecución de una sentencia u orden de un tribunal, establecido en Zambia o en algún otro país, respecto de un delito por el que se le ha condenado;
- b) En castigo por desacato al tribunal;
- c) Cuando exista la sospecha razonable de que ha cometido, o de que está a punto de cometer, un delito penal;

- d) En virtud de una orden de un tribunal, o con el consentimiento de sus progenitores o tutor, para su educación o bienestar durante cualquier período que concluya a más tardar en la fecha en que cumpla los 18 años de edad;
- e) A efectos de impedir la propagación de una enfermedad infecciosa o contagiosa;
- f) En el caso de una persona que sea, o de quien se sospeche que sea, mentalmente perturbada, adicta a drogas o al alcohol o vagabunda, para los fines de su cuidado o tratamiento o de la protección de la comunidad;
- g) Con la intención de impedir el ingreso ilegal de esa persona en Zambia, o para los efectos de la expulsión, extradición u otra remoción legal de esa persona.

Ley de control de la inmigración y deportación

200. La libertad de la persona también puede verse limitada en virtud de la Ley de control de la inmigración y deportación, capítulo 123. En el artículo 25 de la ley se otorga al Departamento de Inmigración la facultad de detener, por un periodo máximo de 14 días, a toda persona cuando existan sospechas y motivos razonables para creer que se trata de un inmigrante ilegal.

201. El artículo 26 de la ley autoriza además al Departamento de Inmigración a detener y deportar de Zambia a toda persona que, siendo titular de un permiso temporal válido, haya perturbado gravemente el orden público.

Ley sobre trastornos mentales

202. De conformidad con la Ley sobre trastornos mentales, capítulo 305, se podrá privar a una persona de su libertad por orden de un ministro, juez o magistrado. Antes de pronunciar dicha orden, el magistrado deberá tener el convencimiento de que la persona presenta trastornos mentales y supone un peligro para sí misma y para los demás; o vaga sin rumbo por las calles y es incapaz de cuidarse sola.

Condiciones que se aplican a las personas privadas de libertad

203. En el párrafo 1 del artículo 18 de la Constitución se establecen las condiciones que se aplican a las personas privadas de libertad (véase el capítulo 14). En la práctica, cuando una persona es detenida, el agente que lleva a cabo la detención le informa de sus derechos y le comunica qué delito se le imputa. Además, en el párrafo 1 del artículo 33 del Código de Procedimiento Penal se obliga al agente que realiza la detención a llevar al acusado ante un juez en un plazo de 24 horas. Sin embargo, resulta difícil garantizar el plazo de 24 horas debido a problemas logísticos como el transporte, la infraestructura judicial y los recursos humanos. Por ello, la mayoría de los detenidos no comparecen a tiempo ante el juez.

204. Tras la detención, la persona dispone de servicios de teléfono y otros medios para ponerse en contacto con su abogado, sus familiares y sus amigos. Eso constituye una salvaguardia contra el peligro de la desaparición.

205. El período durante el cual una persona puede permanecer detenida a la espera de juicio depende de los tribunales y no está definida por la ley. El único requisito es que el detenido comparezca de nuevo ante el tribunal 15 días después de su comparecencia inicial. La detención preventiva no es norma en todos los casos, salvo en aquellos en que la ley disponga que no se admite la fianza.

206. Las personas detenidas en virtud de los decretos de excepción tienen derecho a solicitar a la Corte Superior de Justicia que dicte un auto de hábeas corpus, según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 13 de la Constitución.

Fianza

207. Las condiciones de la fianza se establecen en el artículo 123 del Código de Procedimiento Penal. No se admitirá la fianza en los casos siguientes:

- i) Asesinato, traición o cualquier otro delito que entrañe o pueda entrañar la pena capital;
- ii) Encubrimiento de un delito de traición; o
- iii) Robo con agravantes;
- iv) Tráfico de sustancias narcóticas y psicotrópicas;
- v) Robo de vehículos de motor;
- vi) Espionaje.

208. En el párrafo 1 del artículo 123 del Código de Procedimiento Penal se exige que las personas que hayan solicitado la libertad bajo fianza cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ofrecer una garantía o garantías, según el caso;
- b) Disponer de residencia fija;
- c) Comprometerse a no perturbar a los testigos del fiscal; y
- d) Se podrá exigir a la persona el pago de una suma de dinero o se le podrá conceder la libertad bajo palabra.

B. Medidas judiciales

Fianza

209. En Zambia la fianza no es un derecho y se deja a discreción del tribunal. En el asunto *Chetankumar Shantkal Parekh c. el Estado, SCZ, fallo N° 11 de 1995*, el apelante compareció ante el tribunal subordinado por posesión ilícita de drogas. El tribunal se negó a otorgarle la libertad bajo fianza acogiéndose al artículo 43 de la Ley de sustancias narcóticas y psicotrópicas, que prohíbe la concesión de esa prerrogativa en cualquier delito enjuiciable con arreglo a la ley.

El apelante solicitó asimismo la libertad bajo fianza a la Corte Superior, que también se la denegó. Posteriormente, el apelante recurrió al Tribunal Supremo, arguyendo que esa denegación general de la libertad bajo fianza de la ley, que se aplica a todos los delitos de drogas, vulneraba el artículo 13 de la Constitución.

210. El Tribunal Supremo sostuvo que no había nada de inconstitucional en una disposición que prohibiera o limitara la concesión de la libertad bajo fianza durante el juicio. También adujo que, siempre y cuando el juicio no se retrasara injustificadamente, era constitucionalmente admisible privar a una persona de la libertad sin admitir la fianza.

Hábeas corpus

211. Como ya se ha señalado, el hábeas corpus se concede en los casos en que los acusados han permanecido detenidos durante un período excesivo sin haber comparecido ante un tribunal.

Revisión judicial

212. El *mandamus* es un recurso que se contempla en el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal. Obliga a un tribunal inferior a desempeñar una función pública por orden de una instancia judicial superior.

213. El *certiorari* es una orden de una instancia judicial superior cuyo objeto es invalidar una resolución adoptada por un tribunal inferior. En el asunto *Ludwig Sondashi c. el Presidente de la Asamblea Nacional, 1998/HP/111*, el solicitante era un diputado que fue cesado de su cargo en la Asamblea Nacional por una declaración que hizo a la prensa, señalando que "en una democracia los golpes son a veces positivos, y pueden ser incluso necesarios y útiles". Esa declaración fue formulada tras el fallido golpe de estado de octubre de 1997.

214. El solicitante impugnó esa medida por vía de la revisión judicial. Solicitó una orden de *certiorari* para que se revocara la decisión de la Cámara de cesarlo de su cargo parlamentario y se determinara que la decisión era nula y sin valor y se había adoptado de mala fe y en contravención de los artículos 20, 64, 65 y 71 de la Constitución de Zambia, interpretados en conjunción con los artículos 19 y 28 de la Ley de la Asamblea Nacional (facultades y privilegios), capítulo 12.

215. Las dos cuestiones que debía determinar la Corte eran las siguientes:

- i) Si se había vulnerado la libertad de expresión del solicitante, garantizada por el artículo 20 de la Constitución; y
- ii) De ser afirmativa la respuesta a esta primera pregunta, si el tribunal era competente para otorgar al solicitante la reparación que reclamaba.

216. La Corte Suprema declaró que, en virtud del artículo 28 de la Constitución, era competente para oír y resolver las solicitudes formuladas para la aplicación de la Carta de Derechos, que es la tercera parte de la Constitución. La Corte sostuvo asimismo que se había vulnerado la libertad de expresión del solicitante, y eliminó los cargos que pesaban en su contra.

217. Se indemnizará a toda persona que haya permanecido ilegalmente detenida y que solicite daños y perjuicios por privación ilícita de la libertad.

C. Medidas administrativas

218. Como ya se ha señalado, la Dirección de Denuncias contra la Policía y la Dependencia de Normas Jurídicas y Deontología de la Policía tratan, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con el abuso de autoridad por parte de la policía.

D. Factores y dificultades

219. Si bien la libertad bajo fianza está prevista en la legislación zambiana, muchas veces los acusados cumplen las condiciones establecidas por falta de recursos financieros.

220. El Estado Parte reconoce que los procesos judiciales se pueden alargar por falta de testigos tanto de la defensa como de la acusación; la ausencia del acusado o del magistrado; y la falta de salas de juicio adecuadas, especialmente para los magistrados.

CAPÍTULO 10

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2.
 - a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
 - b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

221. Zambia otorga una gran importancia al derecho y respeto a la dignidad inherente al ser humano, que protege a través de las siguientes medidas:

Detención en las cárceles

A. Medidas legislativas

Ley de prisiones

222. El Estado Parte hace todo lo posible por dar un trato humano a los presos en lo relativo a la salud, ejercicio, alimentación, acceso al exterior, acceso a la familia y a un abogado, conforme a la Ley de prisiones.

223. Los procedimientos de recepción e investigación de las quejas de los presos residen en el poder judicial y en la Comisión de Derechos Humanos.

224. Los jueces, magistrados, el Ministro y el Viceministro del Interior, así como los ministros provinciales realizan visitas a los centros de detención. Durante esas visitas:

- a) Inspeccionan todos los libros, documentos y registros relacionados con la administración y la disciplina de la cárcel;
- b) Visitan todos los sectores de la cárcel para ver a cada uno de los reclusos incomunicados;

- c) Inspeccionan y evalúan la calidad y la cantidad de los alimentos que se suministran a los reclusos;
- d) Determinan si se cumplen las normas e instrucciones permanentes; y
- e) Toman nota de cualquier denuncia o solicitud hecha por un recluso.

Detención en centros psiquiátricos

Ley sobre trastornos mentales

225. Como se ha mencionado anteriormente, la Ley sobre trastornos mentales prevé el cuidado de las personas que sufren trastornos mentales. Se suele hospitalizar a estos pacientes en el hospital psiquiátrico de Chainama Hills, que es la mayor institución psiquiátrica de Zambia.

226. Los centros de detención, a saber, las cárceles o las instituciones psiquiátricas se gestionan como instituciones públicas y están reguladas por sus respectivas leyes. Los encargados de administrar estas instituciones son funcionarios públicos y personal médico respectivamente, que tienen la responsabilidad de garantizar un trato humano a los detenidos.

Clasificación de los delincuentes

227. El artículo 60 de la Ley de prisiones dispone que los hombres han de estar separados de las mujeres y reclusos en centros separados, o en sectores separados si se encuentran en el mismo centro.

228. Se establecen además las siguientes categorías de presos, condenados o no, de cada sexo:

- a) Presos jóvenes;
- b) Adultos;
- c) Presos sin antecedentes penales;
- d) Presos con antecedentes penales;
- e) Presos en los que se sospechan alteraciones mentales o con trastornos mentales declarados.

229. En la práctica, la segregación entre los acusados y los condenados no siempre es posible, debido a una infraestructura de prisiones inadecuada.

Trato dispensado a los acusados en comparación con el dispensado a los condenados

230. El artículo 87 de la Ley de prisiones permite a un preso no condenado mantenerse por sí mismo y comprar o recibir del exterior comida, ropa y otros artículos que pueda necesitar. El artículo 89 de la Ley de prisiones dispone que todo preso no condenado que no tenga su propia comida o ropa, recibirá de la cárcel comida, ropa y otros artículos necesarios.

El artículo 104 de la Ley de prisiones estipula que todo preso ha de llevar la ropa de la prisión, mientras que el párrafo 1 del artículo 163 estipula que a un preso no condenado se le permitirá llevar su propia ropa.

Cargos contra menores

231. El capítulo 53 de la Ley de menores prevé la custodia y protección de los menores que necesiten atención, así como la rehabilitación de los delincuentes juveniles. Por menor se entiende una persona menor de 19 años de edad. No existe un plazo de tiempo definitivo para llevar ante la justicia a un menor que haya sido arrestado. Sin embargo, las autoridades competentes están obligadas a acelerar los procedimientos en los que esté implicado un menor.

232. Los artículos 58 a 64 prevén el procedimiento que se ha de seguir en cuestiones relacionadas con los menores delincuentes. Puede resumirse de la siguiente manera:

- i) Un menor ha de estar acompañado por uno de sus padres o por un tutor.
- ii) Los procesos se celebrarán a puerta cerrada.
- iii) Un menor no podrá sentarse en el banquillo de los acusados a menos que sea acusado junto a un adulto, en cuyo caso el menor será considerado adulto.
- iv) Se le explicará con detalle el delito que presuntamente haya cometido.
- v) Los procesos en la sala del tribunal serán officiosos y no tan estrictos como en un tribunal ordinario.
- vi) La terminología empleada en el tribunal será normal, no demasiado jurídica. Por ejemplo, para designar a los "menores" se utilizan los términos "menores delincuentes" o "niños que tienen conflictos con la justicia".
- vii) Todos los delitos de menores serán juzgados en el Tribunal Subordinado, excepto los delitos de asesinato, que serán juzgados en la Corte Superior de Justicia.
- viii) No se podrá dictar la sentencia de un menor delincuente sin un informe de los servicios de bienestar social.
- ix) Se podrá poner a un menor en libertad vigilada al cuidado de un funcionario de bienestar social; o enviarlo a un reformatorio o centro escolar autorizado para su rehabilitación. En la práctica, los menores tienen que estar a veces con los delincuentes adultos, ya que los centros penitenciarios no tienen cabida suficiente para todos los delincuentes.

233. La detención o encarcelamiento de menores es una medida que se toma sólo como último recurso.

Principios de la reforma y rehabilitación social de los presos

234. Remisión de penas - El artículo 109 de la Ley de prisiones establece que un preso condenado puede obtener una reducción de un tercio de su(s) sentencia(s) por buen comportamiento.

235. Libertad condicional - El Gobierno está introduciendo la cuestión de la libertad condicional en el proyecto de enmienda de la Ley de prisiones.

236. Servicios de ayuda - Existe un amplio programa de servicios que proporciona ayuda a los reclusos que acaban de salir de la cárcel. Estos programas son administrados por profesionales en el ámbito de la asistencia social.

B. Medidas judiciales

237. No hay medidas judiciales sobre las que informar.

C. Medidas administrativas

238. El Servicio Penitenciario ha establecido los siguientes mecanismos para facilitar la rehabilitación de los reclusos:

- a) Dependencia de Tratamiento de Delincuentes del Servicio Penitenciario, que evalúa las necesidades de rehabilitación de los presos con programas de asesoramiento o formación profesional. También se encarga de preparar a los reclusos para su puesta en libertad y para su reinserción en la sociedad tras su encarcelamiento.
- b) Los talleres de las cárceles proporcionan formación en carpintería, sastrería, tapicería y agricultura. Los reclusos se someten primero a una prueba para determinar sus necesidades de certificación.
- c) En un esfuerzo por que la comunidad colabore en la rehabilitación de los presos, el Servicio Penitenciario ha permitido a organizaciones confesionales y no gubernamentales como Prisons Fellowship of Zambia desarrollar una serie de actividades en los centros de detención, entre las que se incluyen la orientación de los presos por parte de la Iglesia católica, los adventistas del séptimo día, la religión musulmana y la Iglesia anglicana y también la formación de los presos en el sector de la agricultura.

Accesibilidad de los presos a la información

239. El artículo 110 de la Ley de prisiones establece que cada preso ha de disponer de una copia del Reglamento de Prisiones. Este Reglamento explica el trato a los presos de la misma clase, sus beneficios y privilegios, cómo formular una petición o una queja, el suministro de alimentos, prendas de vestir, ropa de cama y otros artículos necesarios, así como las normas de disciplina de la cárcel. El Reglamento está disponible también en los idiomas locales, es decir, bemba, nyanja, lozi y tonga. Todos los centros de detención deben colocar una copia de dicho reglamento en lugares accesibles para todos los presos. Cada vez que llegue un nuevo recluso, las autoridades deben leerle el reglamento dentro de las 24 horas posteriores a su entrada.

D. Factores y dificultades

240. Debido a la falta de recursos financieros, el Gobierno no puede cumplir sus obligaciones relativas a los centros penitenciarios, como proporcionar un espacio, dieta, lecho, ropa, agua y condiciones de salubridad adecuados.

CAPÍTULO 11

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

241. No existe en Zambia ninguna ley que justifique el encarcelamiento de un individuo simplemente porque no pueda cumplir una obligación contractual, a diferencia de lo que se indicó en el segundo informe periódico. Como se ha mencionado en el párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución, sólo se puede privar de la libertad a una persona en circunstancias que no incluyan obligaciones contractuales. Los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones de un contrato sólo se contemplan en las demandas por daños y perjuicios, con lo cual el demandante sólo puede entablar un recurso civil.

242. No obstante, el Gobierno es consciente de que se pueden producir arrestos arbitrarios de personas que incumplen una obligación contractual. Algunos oficiales de policía, en un exceso de celo e ignorando quizá los derechos recogidos en la Constitución o las penas previstas en el Código Penal, tienden a realizar este tipo de detenciones. Las víctimas de la violación de este derecho pueden obtener una reparación de conformidad con el artículo 28 de la Constitución o mediante los procedimientos administrativos de la Dirección de Denuncias contra la Policía y de la Dependencia de Normas Legales y Profesionales de la Policía.

CAPÍTULO 12

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

243. La Constitución fija el fundamento jurídico por el cual toda persona que se encuentre legalmente en Zambia tiene derecho a circular libremente por el país y a escoger libremente en él su residencia. Las personas tienen libertad para circular libremente por el país y para cambiar de residencia en cualquier momento. Zambia es un país multiétnico, cuyos ciudadanos viven en armonía, se casan con gente de otras tribus y residen o trabajan en cualquier lugar de su elección.

A. Medidas legislativas

La Constitución

244. El artículo 22 de la Constitución estipula que todas las personas tienen derecho a circular libremente en Zambia, a elegir su residencia en cualquier lugar del país y a salir de Zambia y regresar al país, a no ser que hayan sido detenidas legalmente.

Ley de refugiados (control)

245. Existen limitaciones al derecho a la libertad de circulación en virtud del párrafo 1 del artículo 12 (cap. 120) de la Ley de refugiados (control). Estas restricciones exigen que los refugiados residan en una zona de recepción o asentamiento de refugiados.

Proyecto de ley sobre la expedición de pasaportes

246. Actualmente el Gobierno está promulgando un proyecto de ley sobre la expedición de pasaportes cuyo objetivo es legalizar y controlar la expedición de este documento. Anteriormente no existían leyes que regularan la expedición de pasaportes.

247. El Estado Parte no impide en modo alguno la libertad de circulación de las personas dentro del país ni su desplazamiento a cualquier lugar del mundo, a menos que se hayan formulado cargos penales contra ellas en los tribunales de justicia, ya que tendrán que comparecer ante

estos periódicamente. La retirada del pasaporte es garantía suficiente de que una persona esté disponible durante el proceso judicial. Además, los funcionarios públicos sólo pueden viajar al extranjero por asuntos oficiales si el Secretario del Gabinete les ha concedido autorización para viajar. Si, en cambio, viajan al extranjero a título personal, esta autorización del Gobierno no es necesaria.

B. Medidas judiciales

248. No hay medidas judiciales sobre las que informar.

C. Medidas administrativas

Comisión para los Refugiados

249. Establecida bajo la tutela del Ministerio del Interior, su mandato consiste en legalizar la estancia de los refugiados y velar por su bienestar.

Oficina de los pasaportes y de la ciudadanía

250. La principal función de esta oficina es controlar la expedición de pasaportes y documentos de viaje. Una vez que se le haya expedido un pasaporte o documento de viaje, una persona tiene libertad para viajar a cualquier país extranjero, con sujeción a las condiciones de los visados.

D. Factores y dificultades

251. Uno de los retos para el Estado Parte es mantener a los inmigrantes que entran una y otra vez en el país de forma ilegal. La repatriación de estos inmigrantes ilegales es muy costosa.

CAPÍTULO 13

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

252. Los extranjeros que se hallan legalmente en Zambia están protegidos contra las expulsiones arbitrarias como se indica a continuación.

A. Medidas legislativas

Ley de refugiados (control)

253. El principio de no devolución figura en los artículos 10 y 11 de la Ley de refugiados (control), que impide al Ministro del Interior y a los tribunales de justicia emitir una orden de repatriación de un refugiado a un país donde pueda ser perseguido.

Ley de inmigración y expulsiones

254. En virtud del párrafo 2 del artículo 26 de la Ley de inmigración y expulsiones (cap. 123), un inmigrante legal puede ser deportado si vulnera la ley orgánica de Zambia y si su conducta puede poner en peligro la paz y el orden del país.

255. El artículo 3 de la ley autoriza a un oficial competente arrestar sin orden judicial, detener y deportar a un inmigrante ilegal de Zambia.

256. El artículo 23 de la ley exige que se entregue al inmigrante ilegal un aviso de deportación, en el que se establezca el plazo que tiene para abandonar Zambia, que normalmente es de siete días, y el camino para salir del país.

257. Si una persona no cumple el artículo 23 de la ley, el artículo 26 obliga a un oficial competente a detener a esa persona sin fianza y a mantenerla detenida hasta que surja la primera oportunidad para que esa persona abandone Zambia.

258. El artículo 24 de la ley concede a una persona agraviada la oportunidad de apelar contra su deportación al Ministro del Interior. Además, una persona agraviada puede apelar a la Corte Superior de Justicia para exigir una reparación.

B. Medidas judiciales

259. En el reciente caso de *Roy Clarke c. el Fiscal General, N° 2004/HP/003*, se informa de que, el 5 de enero de 2004 el Ministro del Interior, en su discurso a los cuadros dirigentes del Movimiento para la Democracia Multipartidista (MMD), indicó que un tal Roy Clarke no permanecería en el país durante más de 24 horas. Ello se produjo tras la publicación por Roy Clarke en el diario *The Post*, el 1° de enero de 2004 de un artículo titulado "Mfuwe", en el que calificaba al Presidente de la República de Zambia, a sus Ministros y al pueblo de Zambia de monos, elefantes, serpientes y animales en términos que se consideraron racistas y peyorativos. Posteriormente se publicó en el *Zambia Daily Mail* y en el diario *The Post* una declaración del Secretario Permanente del Interior según la cual había recomendado al Ministro del Interior que deportara a Roy Clarke. El Sr. Roy Clarke es un ciudadano británico que ha vivido en Zambia durante más de 40 años como residente. Está casado con una zambiana con quien tiene hijos y nietos. El Sr. Clarke solicitó a la Corte Superior una revisión judicial de su caso.

260. La Corte anuló la orden de deportación por considerar que era inconstitucional, poco razonable y que no se habían respetado los procedimientos; además, formuló las observaciones siguientes:

"En el caso del Sr. Clarke, el Sr. Mmembe, Redactor Jefe del diario *The Post* aceptó la sátira del artículo y lo publicó porque no es ilegal... (sic) la publicación no justificaba la adopción de medidas coactivas. Las actividades del Sr. Clarke son lícitas y, de haber sido zambiano no hubiera sido objeto de sanciones. Nuestra Constitución no tipifica una serie de delitos para extranjeros y otra para zambianos. La igualdad es símbolo de libertad... Esta Corte no considera recomendable la deportación por el Gobierno de extranjeros por razones que están prohibidas en la Constitución; a saber, las restricciones a la libertad de expresión y la discriminación de un extranjero debido a su origen y su raza."

261. El Estado Parte ha apelado la sentencia.

C. Medidas administrativas

262. El Departamento de Inmigración, que rinde cuentas al Ministerio del Interior, tiene el mandato de expulsar y deportar a los inmigrantes ilegales, de conformidad con la Ley de inmigración y expulsiones. Los funcionarios de este departamento tienen la obligación de informar a los inmigrantes ilegales de sus derechos y cauces de apelación contra la deportación.

263. En el cuadro que figura a continuación se indica el número de expulsiones realizadas en el período que abarca el informe.

Cuadro 1.3

Expulsiones de extranjeros, Zambia 1999–2004

Año	Número de expulsiones	Número de expulsiones revisadas por	
		los tribunales	el Ministro
1999	42	2	25
2000	15	3	21
2001	48	3	31
2002	50	6	17
2003	33	4	15
2004	40	14	21
Total	228	32	130

Fuente: Departamento de Inmigración 2004.

264. El cuadro muestra que el año en que se produjeron menos expulsiones fue el 2000 (15) y el año en que se produjeron más expulsiones fue el 2002, en el que se expulsó a 50 personas. El número total de casos de expulsiones revisados por los tribunales en el período 1999-2004 fue de 32, y el total de casos revisados por el Ministro fue de 130.

D. Factores y dificultades

265. No existen centros de detención para inmigrantes ilegales, con lo cual tienen que permanecer reclusos en cárceles.

CAPÍTULO 14

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

266. Todas las personas de Zambia reciben el mismo trato ante las cortes y tribunales a través de las medidas que se exponen a continuación.

A. Medidas legislativas

La Constitución

267. El artículo 18 estipula que:

- "1) Toda persona acusada de un delito penal, a menos que se retiren los cargos, tendrá derecho a un juicio con las debidas garantías en un plazo razonable a cargo de un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley.
- 2) Toda persona acusada de un delito penal:
 - a) Será considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad o hasta que se declare culpable;
 - b) Será informada lo antes posible, en un idioma que entienda y con todo detalle, de la índole del delito que se le imputa;
 - c) Se le dará tiempo y se le prestarán servicios adecuados para preparar su defensa;
 - d) Podrá defenderse ante el tribunal por sí mismo, o mediante un abogado de su elección sufragado por cuenta propia, a menos que se le proporcione asistencia jurídica, de conformidad con la legislación promulgada por el Parlamento con tal fin;
 - e) Podrá interrogar personalmente o a través de su abogado a los testigos convocados por la acusación, y obtener la comparecencia e interrogatorio de los testigos que llame para su defensa ante el tribunal, en las mismas condiciones que las aplicadas a los testigos de la acusación; y

f) Contará, gratuitamente, con la asistencia de un intérprete si no entiende el idioma empleado en el juicio, y a menos que exprese su consentimiento, el juicio no podrá celebrarse en su ausencia. Sin embargo, si su comportamiento hace inviable la continuidad del juicio en su presencia, y el tribunal ha ordenado su expulsión, el juicio proseguirá en su ausencia.

3) Cuando se juzga a una persona por un delito penal, el acusado o cualquier persona autorizada por él con este fin, podrá, si así lo solicita y siempre que pague la tasa adecuada que establezca la ley, obtener en un plazo razonable después de la terminación del juicio, una copia para uso personal del procedimiento seguido por el tribunal o por orden de éste.

4) No se podrá declarar a nadie culpable de un delito penal por hechos u omisiones que no constituían un delito en el momento en que se cometieron, y no se impondrá pena alguna por un delito penal que sea más rigurosa, en grado o en naturaleza, que la pena máxima que se le habría impuesto por ese mismo delito en el momento de cometerlo."

268. En el párrafo 3 del artículo 13 de la Constitución se prevé la fianza constitucional. En él se estipula que:

"Toda persona que sea arrestada o detenida:

a) Con la intención de hacerla comparecer ante un tribunal en cumplimiento de una orden de un tribunal;

b) Cuando exista la sospecha razonable de que ha cometido, o de que está a punto de cometer, un delito con arreglo a la legislación en vigor en Zambia;

y que no sea puesta en libertad, deberá comparecer ante un tribunal sin retraso injustificado; y si una persona arrestada o detenida en virtud del apartado b) no es juzgada en un plazo razonable, y sin perjuicio de cualesquiera otros procedimientos que puedan entablarse contra ella, será puesta en libertad de modo incondicional o con arreglo a condiciones razonables, en particular con arreglo a las condiciones que sean razonablemente necesarias para asegurar que aparezca en una fecha posterior para ser juzgada o para la instrucción del sumario."

Ley de la Corte Superior de Justicia

269. El artículo 10 de la Ley de la Corte Superior de Justicia (cap. 27) consagra en los procesos judiciales los principios del derecho consuetudinario que enuncia los principios de la justicia natural. Estos principios implican un juicio justo ante los tribunales de justicia, los juzgados y los órganos cuasi judiciales.

Código de Procedimiento Penal

270. El párrafo 1 del artículo 33 del Código de Procedimiento Penal establece que se deberá llevar a un sospechoso ante un tribunal competente en un plazo de 24 horas después de su detención. Si el caso no es grave, podrá ser liberado bajo fianza de la policía. Esta medida

garantiza que un sospechoso comparecerá ante un tribunal competente en un plazo razonable. Dicha disposición se aplica a todos los sospechosos sin distinción.

271. Según lo dispuesto en el artículo 204, un acusado tiene derecho a guardar silencio, en cuyo caso, el tribunal considerará que se declara inocente.

272. El artículo 277 del Código de Procedimiento Penal prevé una serie de excepciones perentorias:

- "1) Todo acusado contra quien se hayan formulado cargos puede alegar:
 - a) Que ya ha sido acusado o absuelto, según sea el caso, del mismo delito; o
 - b) Que se le haya perdonado su delito.
- 2) Si alega una de estas circunstancias, y se sostiene que son falsas, entonces el tribunal procederá a determinar si dichas alegaciones son ciertas o no.
- 3) Si el tribunal estima que los hechos alegados por el acusado no justifican la petición, o averigua que son falsos, exigirá al acusado que se defienda de los cargos."

B. Medidas judiciales

273. El caso de *Dean Mung'omba c. el Fiscal General* sobre el que se informó anteriormente ilustra bien esta cuestión.

C. Medidas administrativas

274. Para evitar que la policía se exceda en la detención de sospechosos y para que los casos se gestionen adecuadamente, los magistrados han establecido un procedimiento que obliga a los oficiales de policía a presentar una vez por semana un libro que se conoce como el "*Libro de arrestos y presos*". Este libro, en el que están registrados todos los sospechosos que estuvieron detenidos, informa a los jueces sobre su situación. De esta manera, el juez puede comprobar que los oficiales de policía llevan a los sospechosos ante la justicia sin mayor demora, y cuando no es este caso, puede obligarles a que lo hagan.

275. Como ya se ha mencionado, la Comisión de Derechos Humanos y la Dirección de Denuncias contra la Policía ofrecen recursos administrativos a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

D. Factores y dificultades

276. No se suele presentar a tiempo a los sospechosos para su comparecencia inicial ante el tribunal tras su detención. Esto se debe a la insuficiencia de recursos, transporte, financiación, infraestructura y personal de los servicios de policía y prisiones y del poder judicial.

277. El sistema de información para la gestión de expedientes no es eficaz entre las instituciones judiciales.

278. En algunos casos los oficiales encargados de hacer cumplir el orden público no tienen conocimientos en cuestiones de derechos humanos.

CAPÍTULO 15

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

A. Medidas legislativas

La Constitución

279. Las leyes de Zambia no se pueden aplicar de manera retroactiva. El párrafo 4 del artículo 18 de la Constitución estipula que:

"Nadie será declarado culpable de un delito penal por actos u omisiones que no constituían delito en el momento en que se cometieron, y no se impondrá una pena por un delito penal más rigurosa, en grado o en naturaleza, que la pena máxima que se le habría impuesto por ese mismo delito en el momento de su comisión."

B. Medidas judiciales

280. El caso de *El Estado c. Xavier Chungu SSP/2002* ilustra el principio de la irretroactividad de las leyes. En ese caso, el acusado había sido arrestado por el robo de seis vehículos a motor, y, en el momento de su arresto, se contemplaba la libertad bajo fianza para estos delitos. Sin embargo, durante el juicio se enmendó el Código de Procedimiento Penal para suprimir la libertad bajo fianza en los robos de vehículos a motor. El acusado solicitó la libertad bajo fianza al tribunal, que le fue concedida, dado que la supresión de la misma no se podía aplicar de manera retroactiva.

C. Medidas administrativas

281. No hay medidas administrativas sobre las que informar.

D. Factores y dificultades

282. La mayoría de los habitantes de Zambia no son conscientes de sus derechos jurídicos.

CAPÍTULO 16

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

283. Toda persona en Zambia tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica.

A. Medidas legislativas

La Constitución

284. Toda persona es reconocida como tal antes de su nacimiento. Este reconocimiento de la personalidad jurídica continúa durante la vida de esa persona. En el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución se estipula que:

"Una persona no podrá privar de su vida a un feto mediante la interrupción del embarazo, a menos que se den las condiciones estipuladas por la Ley del Parlamento a ese respecto."

B. Medidas judiciales

285. No hay medidas judiciales sobre las que informar.

C. Medidas administrativas

286. No hay medidas administrativas sobre las que informar.

D. Factores y dificultades

287. El Estado Parte se ve confrontado a una serie de abortos ilegales que limitan el derecho a la vida del feto.

CAPÍTULO 17

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

288. En Zambia se protege el derecho a la privacidad del domicilio, la familia, la correspondencia y la propiedad.

A. Medidas legislativas

La Constitución

289. A tenor del artículo 17 de la Constitución, no se puede registrar a una persona ni sus bienes, ni permitir que otros entren en su domicilio. Sin embargo, este derecho puede limitarse con el fin de mantener el orden, la salud y la moralidad pública; para proteger los derechos o libertades de otras personas; o, en los procesos civiles, para hacer que se cumpla la sentencia de un tribunal.

Código Penal

290. El Código Penal prohíbe la injerencia ilegal en la vida privada de una persona, su familia, domicilio o correspondencia de la manera siguiente:

- a) *Artículo 137.* Toda persona que agrede ilegal o indecentemente a una mujer o niña será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de cárcel de 14 años.
- b) *Artículo 138.* Toda persona que haya mantenido relaciones carnales ilegales con una niña menor de 16 años será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con cadena perpetua.
- c) *Artículo 139.* Toda persona que intente mantener o haya mantenido relaciones carnales ilegales con una mujer que sufra trastornos mentales será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de cárcel de 14 años.
- d) *Artículo 166.* Toda persona culpable de bigamia será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de cárcel de 5 años.
- e) *Artículo 173.* Toda persona que utilice la violencia ilegalmente para intimidar a una persona o a miembros de su familia, que cause daños a su propiedad, o que aceche a otra persona, oculte su propiedad, le prive de ella u obstaculice su acceso a la misma será

culpable de un delito. Además, toda persona que vigile o acose a otra en la circunstancia que sea, podrá ser castigado con una multa que no excederá de las 3.000 unidades de multa o con una pena de cárcel que no sobrepasará los 6 meses, o con ambos.

f) *Artículo 265.* Toda persona que, de manera fraudulenta y sin derecho alguno, tome o se apropie de algo que pueda ser objeto de robo será culpable de un delito y podrá ser sancionada de conformidad con el Código.

g) *Artículo 274.* Toda persona que se apropie de la correspondencia ajena, o sustraiga de la misma bienes, dinero u objetos de valor podrá ser castigado con una pena de 10 años de cárcel.

h) *Artículo 306.* Toda persona que entre ilegalmente en la vivienda de otro será culpable de allanamiento de morada, aun cuando esa persona hubiera entrado inicialmente de manera legal, si después se convierte en un estorbo. El culpable podrá ser castigado con una pena de cárcel de 1 año.

Código de Procedimiento Penal

291. Los procedimientos que autorizan la injerencia en la vida privada de una persona se incluyen en los artículos 23 y 24 del Código de Procedimiento Penal.

292. El artículo 23 del Código de Procedimiento Penal autoriza a un oficial de policía a interceptar, registrar y detener a cualquier buque, avión o vehículo cuando tenga sospechas razonables de encontrar algún objeto robado u obtenido ilegalmente. Esto también se aplica a las personas de quienes se sospeche que hayan robado bienes o que estén en posesión de estos. El oficial de policía puede incautar dichos bienes.

293. Cuando fuese necesario registrar a una mujer, el registro será llevado a cabo por otra mujer con estricta sujeción a las reglas de la decencia, tal y como se estipula en el artículo 24 del Código de Procedimiento Penal.

Ley de la policía de Zambia

294. Con arreglo al artículo 15 de la Ley de la policía de Zambia, se puede registrar el domicilio de una persona con una orden judicial obtenida previamente. El oficial de policía que registre la propiedad privada cumpliendo una orden judicial deberá mostrar su identificación policial a las personas que se encuentren en dicha propiedad. Si encuentra el objeto del registro, podrá incautarse de ello y llevarlo ante el juez más cercano que tenga competencias para tomar conocimiento del delito.

295. Sólo los oficiales de policía que estén por encima del rango de subinspector pueden efectuar registros sin una orden judicial. Antes de efectuar el registro, el oficial responsable de una determinada comisaría deberá ser informado del mismo para asegurarse de que se designa a un oficial de rango adecuado para encabezar la unidad que efectuará el registro.

296. En Zambia, los órganos competentes autorizados a efectuar un registro son el poder judicial, el Servicio de Policía y la Comisión de Control de Estupefacientes.

297. El término "domicilio" en Zambia se refiere al lugar habitual de residencia de una persona, ya sea una vivienda, pensión o refugio, compuesta una familia nuclear o una familia extensa, que adoptan disposiciones en común para obtener alimentos y otros artículos esenciales.

B. Medidas judiciales

298. Los tribunales de Zambia suelen desaprobado la injerencia ilegal en la vida privada de una persona, su familia, domicilio o correspondencia. Los recursos disponibles para las víctimas de una injerencia ilícita son la compensación, restitución e indemnización por daños y perjuicios, tanto en los procedimientos civiles como penales.

C. Medidas administrativas

299. La Dirección de Denuncias contra la Policía y la Dependencia de Normas Legales y Profesionales de la Policía proporcionan los recursos administrativos.

D. Factores y dificultades

300. Hay muchos delitos sexuales contra mujeres y niñas que, en el contexto de la pandemia del VIH/SIDA, plantean dificultades al Estado Parte, debido a las repercusiones negativas que tiene esta lacra en los limitados recursos del país.

301. La legislación de Zambia no contempla la agresión sexual a hombres y niños.

302. Algunos agentes del orden público no tienen un conocimiento exhaustivo de las cuestiones de derechos humanos.

CAPÍTULO 18

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

303. El Estado Parte protege la libertad de conciencia, de religión y la libertad de manifestar dicha religión individual o colectivamente.

A. Medidas legislativas

La Constitución

304. El artículo 19 de la Constitución garantiza la libertad de conciencia, que incluye la libertad de pensamiento y religión, la libertad de cambiar de religión o creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, de manifestar y difundir una religión o creencia mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas o la enseñanza.

305. Asimismo estipula que un menor que asista a cualquier institución educativa no será obligado a recibir enseñanza religiosa ni a participar en una ceremonia religiosa o un culto religioso, excepto con el consentimiento de sus padres o tutor, sobre todo si tal enseñanza o ceremonia son de una religión distinta de la suya propia.

306. Las comunidades o denominaciones religiosas tienen libertad para impartir enseñanzas religiosas a cualquier miembro de la comunidad. Además, no se puede obligar a una persona a prestar un juramento de forma contraria a su religión o credo.

307. La Constitución declara en su preámbulo que Zambia es una nación cristiana, pero confirma el derecho de toda persona a disfrutar del derecho a la libertad de conciencia o religión. Aunque la religión que predomina en Zambia es el cristianismo, el preámbulo no tiene efecto jurídico y en ningún caso implica que el cristianismo sea la religión del Estado.

308. El Estado Parte tolera la práctica de otras religiones principales como el islam, el hinduismo, el budismo y el bahaísmo. Los miembros de estas confesiones ejercen su derecho a la libertad de culto. El Comité tal vez desee tomar nota de que estas confesiones han establecido sus propios lugares de culto a lo largo y ancho de todo el país y son libres de establecer instituciones religiosas como colegios, escuelas superiores o universidades.

309. En Zambia, los ciudadanos son libres de asistir al centro de enseñanza de su elección, incluidos aquellos que no pertenecen a su confesión religiosa.

310. Todas las religiones en Zambia tienen publicaciones que pueden consultarse en los respectivos lugares de culto, en bibliotecas y otros puntos de distribución. Por ejemplo, los Testigos de Jehová editan sus publicaciones en un lugar llamado *Bethel city* y utilizan ese mismo lugar para distribuirlas. La sociedad islámica dispone de bibliotecas en las que se puede obtener material sobre el islam. El bahaísmo tiene una escuela secundaria donde difunde su fe. La Iglesia católica edita publicaciones relativas a su fe y sus enseñanzas, que se distribuyen en las librerías católicas de todo el país. La Iglesia Adventista del Séptimo Día tiene escuelas por todo el país, como la Escuela Secundaria de Rusangu. Todas estas religiones conviven en armonía; el Estado Parte nunca ha experimentado situaciones de intolerancia religiosa.

Código Penal

311. El Código Penal tipifica los "delitos de religión" como figura a continuación:

a) *Artículo 128.* Toda persona que destruya, dañe o profane un lugar de culto con la intención de insultar así a la religión de este grupo de personas será culpable de un delito leve.

b) *Artículo 129.* Toda persona que moleste voluntariamente a cualquier grupo religioso será culpable de un delito leve.

c) *Artículo 130.* Toda persona que, con la intención de herir deliberadamente los sentimientos de otra persona insultando su religión, entre sin autorización en un lugar reservado para la realización de ritos funerarios será culpable de un delito leve.

d) *Artículo 131.* Toda persona que, con la deliberada intención de herir los sentimientos religiosos de otra persona, haga comentarios o emita sonidos para que los escuche esa persona, o haga gestos inapropiados ante ella será culpable de un delito leve y podrá ser castigado con una pena de prisión de un año.

B. Medidas judiciales

312. En Zambia no existe la práctica de la objeción de conciencia, en el sentido del artículo 18 del Pacto. Sin embargo, el Comité tal vez desee tomar nota del caso de *Kachasu c. el Fiscal General (1967)* del que se informó en el segundo informe periódico y que ilustra el derecho a la libertad de conciencia y religión.

C. Medidas administrativas

313. No hay medidas de las que informar.

D. Factores y dificultades

314. La proliferación de iglesias hace que resulte difícil para el Gobierno determinar la autenticidad de su doctrina y liturgia, debido en buena parte a la insuficiencia de recursos de la Oficina del Registro de Sociedades.

CAPÍTULO 19

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

315. El derecho a la libertad de expresión se garantiza a través de las siguientes medidas.

A. Medidas legislativas

La Constitución

316. El artículo 20 de la Constitución estipula que:

"1) No se impedirá a una persona el disfrute de su derecho a la libertad de expresión, a saber, la libertad de mantener opiniones sin injerencias; la libertad de recibir ideas e información sin injerencias; la libertad de transmitir y divulgar ideas e información sin injerencias ya sea al público en general o a alguna persona o clase de personas; y el derecho a que no se interfiera en su correspondencia, a menos que se cuente con el consentimiento de la misma.

2) Con sujeción a las disposiciones de esta Constitución, ninguna ley incluirá disposiciones que menoscaben el derecho a la libertad de prensa."

317. No hay interferencias con el carácter absoluto del derecho a la libertad de opinión. Sin embargo, hay restricciones a la libertad de expresión, que se basan en consideraciones razonables y justificables en una sociedad democrática, como son, proteger la reputación de otras personas, proteger a las personas implicadas en procesos jurídicos, evitar que se revele información confidencial y regular los intereses de las personas en los centros de enseñanza.

Ley de difamación

318. El artículo 3 de la Ley de difamación (cap. 68) contempla la demanda civil por difamación por uso de términos injuriosos para menospreciar a una persona en el ejercicio de su cargo, profesión, oficio, comercio o negocio. Asimismo, se puede interponer una querrela por difamación a quien acuse a una mujer o a una niña de transgresión de la castidad o de adulterio.

319. El artículo 14 de la ley establece que una declaración difamatoria publicada por o en nombre de un candidato en unas elecciones a un cargo local o a la Asamblea Nacional no se considerará como un documento privilegiado inmune a un proceso judicial.

Código Penal

320. En el Código Penal se tipifican los siguientes delitos de difamación:

"69. Toda persona que, con objeto de sembrar el odio hacia el Presidente, de ridiculizarlo o despreciarlo, publique información difamatoria o insultante, ya sea oralmente, por escrito, en letra impresa o de cualquier otro modo, será culpable de un delito y puede ser castigado con una pena de cárcel que no excederá de tres años; y

191. Toda persona que, con el propósito de difamar a otra publique información difamatoria por escrito, impreso, ilustración, efigie u otro medio que no sean exclusivamente gestos, palabras u otros sonidos será culpable de un delito menor denominado difamación."

B. Medidas judiciales

321. En el caso de *Fred M'membe y Bright Mwape c. el Estado*, apelaciones Nos. 87 y 197 de 1995, los apelantes fueron acusados en el juzgado de difamación del Presidente, según el artículo 69 del Código Penal. Los apelantes solicitaron al juez que remitiera la cuestión a la Corte Superior de Justicia, para que dictaminara la constitucionalidad del artículo 69 del Código Penal con respecto a los artículos 20 y 23 de la Constitución. Sostenían que el artículo 69 del Código Penal violaba los artículos 20 y 23 de la Constitución.

322. El juzgado sostuvo, entre otras cosas, que:

- i) Nadie podía cuestionar seriamente que tan importante como la libertad de expresión era el interés público de mantener la reputación de los cargos oficiales para la buena gestión de los asuntos públicos, lo cual exige la protección de su honor y su reputación de agresiones destructivas. Cuando este cargo público es el Jefe de Estado, el interés público es aún más evidente.
- ii) No había nada en el artículo 20 que garantizara la inmunidad en caso de difamación: una ley cumplía el criterio de ser razonablemente necesaria si tenía como propósito al menos uno de los intereses u objetivos enumerados en el párrafo 3 del artículo 20;
- iii) El artículo 69 del Código Penal no era inconstitucional. Los juicios debían proceder ante los tribunales subordinados.

323. En el caso *Daily Mail Limited de Zambia c. Charles Banda*, fallo del Tribunal Supremo de Zambia N° 35 de 1999, el diario demandante publicó un anuncio y un artículo, ambos basados en conferencias de prensa, que implicaban que el demandado, un periodista de la radio, había utilizado dinero del Equipo independiente de vigilancia de Zambia (ZIMT) para transmitir información favorable a las posturas del Equipo. El anuncio se titulaba "Traición a una nación. Comunicado de prensa de Isaac Zimba, vicepresidente del ZIMT". Tras la publicación, el demandado fue separado de su cargo e investigado por la Comisión de Lucha contra la Corrupción. Tras ser absuelto de las alegaciones pidió al diario, que presentara disculpas a lo que éste se negó.

324. El demandado interpuso una demanda ante la Corte Superior de Justicia, que decidió se le concediera una indemnización de 30 millones de kwacha zambianos por daños generales y otros 30 millones en concepto de indemnización punitiva. El periódico apeló esta sentencia.

325. En la apelación, el Tribunal Supremo mostró su acuerdo con la Corte Superior de Justicia sobre la responsabilidad del periódico. Sostuvo que la naturaleza difamatoria de los artículos era evidente, ya que el diario había mostrado una intencionalidad manifiesta al no investigar los artículos y al dispensar semejante trato al demandado. Sin embargo, el Tribunal redujo a la mitad el monto, tanto de los daños generales como de la indemnización punitiva.

C. Medidas administrativas

326. Para garantizar la libertad de prensa, se han puesto en marcha las siguientes medidas:

- i) Por lo general, los periodistas en Zambia son libres de ejercer su profesión en cualquier medio de comunicación y de tratar cualquier tema, incluida la política, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legislativas mencionadas anteriormente.
- ii) El Instituto de Medios de Comunicación del África Meridional (MISA) Capítulo de Zambia (antiguamente denominado Asociación de Medios Independientes de Zambia) es el órgano matriz de las organizaciones de medios independientes de Zambia. Regula las normas periodísticas de los medios de comunicación privados, mientras que la Asociación de Prensa de Zambia (PAZA) regula los medios de comunicación estatales.
- iii) Todos los periodistas en Zambia se rigen por el Código de Conducta Ética que regula el sistema de trabajo del periodismo. Los periodistas deben seguir estos procedimientos establecidos y se sanciona a quienes no lo hacen, tal y como prevé la Ley de difamación y el Código Penal en la manera mencionada anteriormente; y
- iv) Los periodistas extranjeros tienen acceso a la información de dominio público. Otras fuentes de información son Internet, la presencia de corresponsales internacionales como Reuters, British Broadcasting Corporation (BBC), Cable News Network (CNN), Canal France International (CFI), Voice of America (VOA) y Radio France, y enlaces de microondas. También se distribuyen una serie de periódicos y publicaciones extranjeras que la comunidad empresarial importa directamente, por

ejemplo, *Financial Mail*, *Weekly Standard*, *Washington Post*, *Focus on Africa*, *New African* y *Africa Confidential*.

D. Factores y dificultades

327. Algunos periodistas no tienen una formación adecuada y no pueden informar con precisión sobre los hechos y acontecimientos.

328. Algunas organizaciones de medios de comunicación no cuentan con equipo adecuado, como cámaras, grabadoras, transmisores, micrófonos y equipo y transporte pesados para garantizar una cobertura y transmisión eficaces.

CAPÍTULO 20

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

329. Zambia condena la propaganda mencionada y ha establecido las medidas *infra*, además de las expuestas en el capítulo 2.

A. Medidas legislativas

La Constitución

330. La Constitución prohíbe la discriminación en todas sus formas incluida la fundada en la raza, la tribu, el credo, el origen étnico o nacional, de conformidad con los artículos 11 y 23 como se señala *supra*.

B. Medidas judiciales

331. Hasta el momento, ninguna persona, grupo u organización ha sido juzgada nunca por propaganda racista, ni por apología de ideas o de teorías basadas en la superioridad racial.

C. Medidas administrativas

332. El mandato del Comité de Derechos Humanos incluye, en particular, impartir a las personas una formación sobre sus derechos humanos. A través de estos programas, el Comité subraya que el principio de la no discriminación es fundamental para la coexistencia de las distintas agrupaciones tribales de Zambia.

CAPÍTULO 21

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

333. Se protege el derecho a la libertad de reunión y de asociación mediante las siguientes medidas.

A. Medidas legislativas

La Constitución

334. En el párrafo 1 del artículo 21 de la Constitución se garantiza la libertad de reunión y de asociación como sigue:

"Excepto con su propio consentimiento, no se impedirá a una persona el ejercicio de su derecho a la libertad de reunión y asociación, es decir su derecho a reunirse y asociarse libremente con otras personas, y en particular a fundar cualquier partido político, sindicato u otra asociación o a afiliarse a los mismos, para proteger sus intereses."

335. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21, la libertad de reunión y asociación está sujeta a restricciones en razón de consideraciones necesarias por motivos de defensa, o en interés de la seguridad pública, el orden público, la moral o la salud públicas, o con objeto de proteger los derechos de otras personas o en el registro de partidos políticos o sindicatos.

336. En la práctica, las personas residentes en Zambia, ciudadanos y no ciudadanos tienen derecho a reunirse libremente de diversas formas, incluidos los partidos políticos, los sindicatos, las reuniones religiosas de las distintas confesiones, clubes y asociaciones de carácter social, foros en defensa de determinadas cuestiones de interés público, cooperativas y sindicatos estudiantiles.

Ley de sociedades

337. La Ley de sociedades regula el registro de los partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, clubes y otras formas de asociaciones, en el Registro de Sociedades.

Código Penal

338. El artículo 74 del Código Penal prohíbe a las personas reunidas legalmente, la participación en actividades susceptibles de alterar el orden público.

Ley de orden público

339. La Ley de orden público N° 1 (enmienda) de 1996, regula la organización de reuniones, concentraciones y procesiones. En los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 se establece que:

"4. Toda persona que pretenda reunirse o convocar una reunión, procesión o manifestación pública notificará por escrito sus intenciones a la policía 14 días antes de celebrarse dicha reunión.

5. La notificación exigida en el párrafo 4 se realizará de la forma estipulada y las personas que tengan previsto reunirse o convocar una reunión, procesión o manifestación pública prometerán en dicho documento que se mantendrá la paz y el orden respetando las siguientes condiciones:

a) Que la policía les haya informado de que el lugar elegido para su reunión no ha sido asignado a otras personas para la celebración de una reunión, procesión o manifestación pública;

b) Que el camino elegido y su anchura sean adecuados para la celebración de procesiones de conformidad con las especificaciones relativas a la anchura y al tipo de vía fijadas para tal fin por el Ministro mediante una ley;

c) Que se dispone de un número suficiente de miembros del servicio de vigilancia para supervisar la reunión, procesión o manifestación pública y que éstos cooperarán con la policía para garantizar que se respetan la paz y el orden públicos;

d) Que se notifique a la policía el inicio, la hora a la que comenzará la reunión, procesión o manifestación pública; su duración y el lugar en que terminará;

e) Que la reunión, procesión o manifestación pública no suponga un riesgo para la seguridad pública, no altere el orden público ni incomode a los vecinos; y

f) Que la policía haya garantizado a los organizadores de la reunión, procesión o manifestación pública que, en el momento de celebrarse la actividad propuesta, es posible garantizar una vigilancia policial adecuada.

6. Cuando a la policía le resulte imposible supervisar de forma adecuada una reunión procesión o manifestación pública en particular, el agente al mando de la zona comunicará por escrito a los organizadores, al menos cinco días antes de la fecha de celebración de la reunión, procesión o manifestación pública, los motivos por los que la policía es incapaz de vigilar la reunión, procesión o manifestación pública y propondrá una fecha y hora alternativas para la actividad prevista.

7. Cuando la policía notifique a los organizadores de una reunión, procesión o manifestación pública que le resulta imposible vigilar adecuadamente dicha reunión, la actividad prevista no se realizará."

340. Cuando se haya negado una autorización, los organizadores de una reunión pueden reclamar ante el Ministerio del Interior si no les satisfacen los motivos aducidos por el agente correspondiente, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 de la ley. Si los organizadores no quedan satisfechos pueden apelar ante la Corte Superior en el plazo de 30 días, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 5 de la ley.

B. Medidas judiciales

341. En el asunto *Christine Mulundika y otras siete personas c. el Estado, apelación ante el Tribunal Supremo de Zambia (SCZ) N° 95/1995*, el demandante y otras siete personas, entre las que figuraba el Dr. Kenneth Kaunda, anterior Presidente de la República, fueron acusados ante un tribunal de primera instancia del delito de reunión ilícita en contravención del artículo 5 de la Ley de orden público. Ese artículo exige que toda persona que desee celebrar una reunión pública solicite una autorización a la policía. La policía puede rechazar la solicitud o, si decide permitir la celebración del acontecimiento, imponer ciertas condiciones como, por ejemplo, la investigación de los antecedentes de las personas de que se trate antes de permitirles hacer uso de la palabra en una reunión pública, así como la especificación de los temas previstos para el debate. En el artículo 7 de la ley se establece que la infracción del artículo 5 constituye un delito sancionable con una pena de prisión de seis meses como máximo o con una multa no superior a las 1.500 unidades de multa, o ambas cosas.

342. Los demandantes sostenían que los artículos 5 y 7 de la Ley de orden público eran inconstitucionales ya que violaban las garantías de libertad de expresión y reunión consagradas en la Constitución. El Tribunal de Primera Instancia (Magistrate's Court) suspendió el procedimiento penal hasta que la Corte Superior se pronunciara sobre la cuestión constitucional. La Corte Superior se negó a declarar inconstitucionales estos dos artículos.

343. El Tribunal Supremo declaró inconstitucionales los artículos 5 y 7 de la Ley de orden público de entonces por infringir las libertades de expresión y de reunión garantizadas por los artículos 20 y 21 de la Constitución, respectivamente. El Tribunal sostuvo que no había motivos suficientes que justificasen razonablemente el artículo 5 en una sociedad democrática.

344. Después de esa decisión se enmendó la Ley de orden público.

345. En el asunto *Asociación de Médicos Residentes de Zambia y otras 51 personas c. el Fiscal General*, los demandantes interpusieron una acción ante la Corte Superior, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución. El 27 de abril de 2000, los demandantes organizaron una manifestación para señalar a la atención del público la situación de los hospitales públicos y las condiciones de servicio de los médicos. Antes de la manifestación, el 20 de abril de 2000, los demandantes habían notificado por escrito al Jefe de Policía de Lusaka su intención de organizarla. El Jefe de Policía respondió por la negativa a la notificación escrita de los demandantes, aduciendo que la manifestación podía alterar el orden público. Tras la negativa, los demandantes solicitaron al Jefe de Policía que propusiera otra fecha posible, solicitud que también fue denegada.

346. Los demandantes informaron seguidamente al Jefe de Policía que realizarían la manifestación y pidieron la presencia policial.

347. Durante la manifestación, la policía interpelló a los demandantes y los invitó a dispersarse alegando que la manifestación era ilegal. Los demandantes se negaron a dispersarse, a raíz de lo cual fueron arrestados y posteriormente acusados de adoptar una actitud capaz de alterar el orden público.

348. Los demandantes sostuvieron que:

- a) Se había violado su libertad de expresión consagrada en el artículo 20 de la Constitución;
- b) La intervención y la conducta policial habían violado su libertad de reunión y asociación consagrada en el artículo 21 de la Constitución; y
- c) La acción policial en todos sus aspectos había infringido la Ley de orden público (enmienda) N° 36 de 1996.

349. Según el fallo del tribunal, entre otras cosas:

- i) La marcha organizada por los demandantes era procedente y se ajustaba a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Constitución. Por consiguiente, el rechazo de la notificación de solicitud era nulo, sin valor e inconstitucional, lo cual habilitaba a los demandantes a interponer un recurso para obtener reparación por la violación.
- ii) El agente responsable o la policía no tenían la competencia necesaria para rechazar la solicitud notificada aduciendo que una manifestación o marcha pública provocaría una alteración del orden público.
- iii) La conducta y acción policial violaron el derecho de los demandantes a la libertad de expresión y reunión y asociación consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución.
- iv) La conducta y acción policial infringieron la Ley de orden público enmendada por las Leyes Nos. 1 y 36 de 1996.

C. Medidas administrativas

350. Los funcionarios policiales deben atenerse a lo dispuesto en la Ley de orden público para conceder autorizaciones a los organizadores de reuniones. Asimismo, las Instrucciones de la fuerza policial de Zambia contienen disposiciones sobre los servicios policiales para las reuniones públicas habida cuenta de la necesidad de mantener la paz y la seguridad tanto para sus integrantes como para el público en general. Los funcionarios policiales no están autorizados a utilizar armas de fuego, sino a utilizar en caso de violencia otros métodos de contención como los gases lacrimógenos.

351. En la práctica, si bien se dan instrucciones a los funcionarios policiales, es difícil prever su reacción en las reuniones públicas.

352. Aunque en Zambia las reuniones públicas por lo general han sido pacíficas, hubo circunstancias en que funcionarios policiales fanáticos utilizaron la violencia contra los manifestantes, como por ejemplo:

- a) El presunto tiroteo del antiguo Presidente Kaunda y Rodger Chongwe en 1995 ocurrido durante un acto público en Kabwe, Central Province. El asunto fue señalado a la atención del alto mando policial e investigado, y finalmente resultó en la destitución del jefe de la policía provincial.
- b) La manifestación de los estudiantes de la Universidad de Zambia en defensa de sus prestaciones sociales, en 2000. La policía reprimió con excesiva fuerza la manifestación estudiantil pacífica. El Subcomisario principal de policía a cargo del servicio policial ese día, fue destituido. Además, dos estudiantes víctimas entonces de la excesiva fuerza de represión policial interpusieron una acción ante el Fiscal General. Estos asuntos se tramitan actualmente en la Corte Superior.
- c) A raíz de una manifestación motivada por el proceso de revisión constitucional organizada en diciembre de 2004, en violación de la Ley de orden público, algunas personas fueron acosadas por funcionarios policiales fanáticos. Cuando se preparaba el informe, la cuestión era aún un objeto de investigación por parte de los altos mandos policiales, y estaban citados a comparecer en la Corte por el delito de reunión ilícita algunos miembros del Parlamento y representantes de la sociedad civil que habían participado en la manifestación. Están en libertad provisional bajo fianza.

D. Otras medidas

353. En opinión de Zambia la libertad de reunión y asociación están íntimamente vinculadas, habida cuenta de las medidas expuestas *supra*.

E. Factores y dificultades

354. Zambia reconoce que aún tropieza con dificultades para aplicar la Ley de orden público, sobre todo en relación con la interpretación de la ley por algunos funcionarios policiales, políticos y particulares. A veces sucede que algunos funcionarios policiales fanáticos reprimen exageradamente a manifestantes pacíficos. No siempre los manifestantes respetan las disposiciones de la ley, poniendo en situación embarazosa a la autoridad policial.

CAPÍTULO 22

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

355. Los zambianos tienen derecho a constituir los sindicatos que deseen y a afiliarse a los mismos.

A. Medidas legislativas

La Constitución

356. Como se indica en el capítulo 21, el artículo 21 de la Constitución prevé el derecho a la libertad de asociación.

Ley de relaciones laborales

Sindicatos

357. El artículo 5 de la Ley de relaciones laborales (enmienda) N° 30 de 1997 establece los derechos de los empleados en relación con su afiliación a un sindicato y sus actividades sindicales. Dice:

"Sin perjuicio de una disposición en sentido contrario contenida en cualquier otra ley escrita y sólo con sujeción a las disposiciones de la Constitución y de la presente ley, todo empleado tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho a participar en la creación de un sindicato;
- b) El derecho a ser miembro de un sindicato de su elección;

c) El derecho en cualquier momento oportuno de participar en las actividades de un sindicato, incluidas actividades como agente del sindicato o con miras a serlo, procurando ser elegido o aceptando un nombramiento en ese sentido;

d) El derecho a obtener una licencia en el marco del ejercicio de los derechos previstos en el párrafo c) y a que la licencia solicitada no sea denegada por el empleador sin motivos justificados;

e) El derecho de un empleado a que no se le impida el ejercicio del derecho previsto, o se le despida, castigue, sancione o discrimine en el marco de esta ley, ni se le disuada de ejercer ese derecho;

f) El derecho de un empleado a no ser miembro de un sindicato y a que no se le exija renunciar a la calidad de miembro del mismo;

g) El derecho a no ser despedido, sancionado o perjudicado por ejercer o prever el ejercicio de cualquier derecho reconocido en la presente ley o cualquier otra ley en relación con el empleo o por participar en cualesquiera procedimientos conexos; y

h) El derecho a no realizar el trabajo que normalmente corresponde realizar a un empleado que ejerce legítimamente su derecho a hacer huelga o está impedido de trabajar en razón de un cierre patronal, a menos que ese trabajo constituya un servicio esencial, o si mediante petición, el empleado voluntariamente renuncia al derecho previsto en la presente ley."

358. Se entiende por servicio esencial todo servicio relacionado con la producción, el suministro o la distribución de electricidad; los servicios hospitalarios o médicos; los servicios relacionados con el suministro y la distribución del agua; los servicios de alcantarillado; los servicios de un cuerpo de bomberos o cualquier otro servicio de mantenimiento de las condiciones de seguridad en una mina.

359. Actualmente Zambia cuenta con 27 sindicatos y, en 2002, el número total de los miembros de estos sindicatos seguía siendo 230.503.

Solicitud de registro para los sindicatos

360. El artículo 5 de la Ley de relaciones laborales (enmienda) establece que cada sindicato, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de su creación y conforme a lo dispuesto en el artículo 9, solicitará su registro al Comisionado de Trabajo. En virtud del artículo 9 una solicitud de registro de un grupo de empleados que forman un sindicato, será sometida al Comisionado de Trabajo. La solicitud de registro de un grupo de empleados que forman un sindicato deberá contar con la firma de 50 adherentes como mínimo o de un número inferior que prescribe el Ministro e ir acompañada de :

a) Dos copias debidamente certificadas de la constitución del sindicato propuesto; y de

b) Cualquier otra información o documento que determine el Comisionado de Trabajo, mediante nota escrita dirigida y entregada al responsable del sindicato, dentro del plazo que determine el Comisionado de Trabajo, especificado en dicha nota.

361. De conformidad con el artículo 11 de la ley, los sindicatos de Zambia pueden adherirse libremente a las federaciones nacionales. Hay dos federaciones nacionales, el Congreso de Sindicatos de Zambia (ZCTU) y la Federación de Sindicatos Libres de Zambia (FFTUZ). No se impone ninguna restricción a ningún sindicato que aspire a adherirse a una federación internacional.

Huelga

362. Se prohíbe la huelga en virtud del artículo 101 de la ley, a menos que ésta se decida de conformidad con lo dispuesto en la misma:

"Ningún empleado, sindicato u otra persona participará en una huelga que:

- a) No haya sido autorizada por una votación organizada en la forma prevista por la Constitución de un sindicato de conformidad con la presente ley; o
- b) No sea como consecuencia o en apoyo de un conflicto colectivo que afecte al empleado o al sindicato."

363. En el artículo 107 de la ley se prevé que ningún empleado, sindicato u otra persona participe en una huelga que pueda obstaculizar o interferir en el suministro de cualquier servicio esencial. Si hace huelga una persona que participa en el suministro de un servicio esencial, no percibirá su salario.

364. El artículo 2 de la Ley de relaciones laborales no se aplica a las fuerzas armadas de Zambia, los servicios policiales de Zambia, el servicio de cárceles de Zambia, el servicio de inteligencia y seguridad de Zambia, los magistrados, los secretarios de los tribunales y los jueces de juzgados locales.

Ley de la policía (enmendada) de Zambia

365. En el artículo 28 de la Ley de la policía de Zambia se prohíbe a los funcionarios policiales que constituyan sindicatos o se afilien a éstos. Todo funcionario policial que infrinja lo dispuesto en este artículo será considerado culpable y se le impondrá, tras la condena, una multa no superior a 500 unidades de multa o una pena de prisión de tres meses como máximo, o ambas cosas. El funcionario policial podrá asimismo ser despedido del servicio.

Ley de prisiones

366. El artículo 39 de la Ley de prisiones prohíbe a los funcionarios de las cárceles que constituyan sindicatos o se afilien a sindicatos. Todo funcionario de la cárcel que infrinja lo dispuesto en el artículo 39 de la ley será considerado culpable de una infracción y se le podrá imponer, tras la condena, una multa de 750 unidades de multa como máximo o una pena de prisión de tres meses como máximo, o ambas cosas. También podrá ser despedido del servicio.

B. Medidas judiciales

367. No hay ninguna medida judicial de que informar.

C. Medidas administrativas

368. No hay ninguna medida administrativa de que informar.

D. Factores y dificultades

369. El Estado Parte informa de que en ciertas oportunidades, personas que suministraban servicios esenciales, hicieron huelga ilícitamente perturbando así la prestación de servicios esenciales públicos

CAPÍTULO 23

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

370. En Zambia se considera que la familia es la unidad básica fundamental de la sociedad y como tal tiene derecho a la protección del Estado. Se compone de dos estructuras principales, la familia nuclear y la familia ampliada. La familia nuclear consiste en el padre, la madre y los hijos; es más frecuente en las zonas urbanas. La familia ampliada comprende otros parientes como tíos, primos y sobrinos. La institución del matrimonio se considera importante para la existencia de la familia.

A. Medidas legislativas

La Constitución

371. El artículo 24 de la Constitución prevé la protección de los jóvenes de la explotación, dentro y fuera de la familia.

Ley de matrimonio

372. En el capítulo 50 de la Ley de matrimonio se prevé la edad mínima de 21 años, para ambos sexos, para contraer matrimonio sin restricciones. Esta ley prevé el matrimonio monogámico. Las parejas que han contraído matrimonio no pueden contraer matrimonio otra vez mientras subsista el primero. También establece la protección de los cónyuges y los hijos una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Ley de menores

373. La Ley de menores contiene disposiciones sobre el cuidado y la protección de los niños y adolescentes; un mecanismo que prevé la internación en reformatorios y la rehabilitación de los delincuentes juveniles y la creación de establecimientos para niños como los orfanatos.

374. El capítulo 54 de la Ley de adopción prevé las reglas que deben cumplirse en el procedimiento de adopción de un niño. El principal objetivo de la ley es garantizar la protección del niño, y velar por su interés superior.

Ley de testamentos y administración de bienes testados

375. En el capítulo 60 de la Ley de testamentos y administración de bienes testados se prevé la protección de la familia por lo que se refiere a la distribución de los bienes testados entre sus beneficiarios.

B. Medidas judiciales

376. En el caso de *Isaac Tantameni Chali (Albacea del testamento del fallecido Mwalla Mwalla) c. Liseli Mwalla (fallo de la Corte Superior de Zambia (SCZ) N° 6 de 1997)*, en relación con la Ley de testamentos y administración de bienes testados, el albacea apeló contra la decisión de la Corte Superior que modificaba las disposiciones testamentarias del fallecido. El testador no había incluido ninguna disposición en favor de la demandada ni de su hermano. El juez de primera instancia se basó en las disposiciones del artículo 20 (1) de la Ley de testamentos y administración de bienes testados, en que se establece que si, previa solicitud de una persona que está a cargo del testador o en nombre de ésta, el tribunal considera que el testador no ha tomado ninguna disposición razonable, ni en vida ni en su testamento, para el mantenimiento de esa persona, y que ello podría causarle graves privaciones, el tribunal puede, pese a las disposiciones testamentarias, ordenar que se tomen las disposiciones que el tribunal considere razonables con respecto a los bienes de la herencia a efectos de paliar la omisión mencionada.

377. El Tribunal Supremo consideró que conforme a la ley la situación de la demandada no estaba contemplada en las definiciones de "persona a cargo" ni de "niños". El artículo 3 define a la persona a cargo como una esposa, un esposo, un hijo o un progenitor, y aunque la palabra "niño" no se defina en la ley, se considera menor toda persona que no haya cumplido los 18 años de edad.

C. Medidas administrativas

Plan de Asistencia Social Pública

378. El Plan de Asistencia Social Pública aplicado por el Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales, prevé la protección de las familias vulnerables mediante diversos servicios entre los que figuran programas de becas para los niños cuyas familias no están en condiciones de enviarlos a la escuela, programas de asistencia médica y seguridad alimentaria.

379. En el cuadro que figura a continuación aparece el número total de beneficiarios del Plan, entre 1995 y 2003.

Cuadro 1.4

Beneficiarios del Plan de Asistencia Social Pública

Año	Total	Hombres	Mujeres	Hombres %	Mujeres %
1995	127.407	51.959	75.448	40,78	59,22
1996	130.072	53.418	76.654	41,07	58,93
1997	35.081	13.638	21.443	38,88	61,12
1999	59.423	25.201	34.222	42,41	57,59
2000	59.424	25.202	34.222	42,41	57,59
2001	95.043	40.260	54.783	42,36	57,64
2002	108.983	44.915	64.068	41,21	58,79
2003	105.043	43.361	61.682	41,28	58,72
Total	720.476	297.954	422.522		

Fuente: Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales.

El Ministerio también supervisa la protección y la promoción de las tradiciones culturales, esenciales para mantener los sistemas de la familia y que, por ende, garantizan la protección de la familia ampliada.

Dependencia de Apoyo a las Víctimas

380. Como se señaló anteriormente, la Dependencia de Apoyo a las Víctimas protege a la familia en los conflictos que la aquejen.

Política nacional de vivienda

381. El objetivo principal de la Política nacional de vivienda establecida en 1996 consiste en proporcionar viviendas adecuadas y asequibles a todos los habitantes de Zambia.

Política de planificación familiar

382. El Estado Parte cuenta con un marco de política de planificación familiar. La política está centrada en un enfoque integrado de la organización de los servicios de planificación familiar, que son accesibles a todos los individuos, sin discriminación alguna. La política también estimula la responsabilidad que incumbe a los hombres en la salud reproductiva.

Salud de los niños

383. Se remite al Comité al capítulo 6 del presente informe.

D. Otras medidas

Organizaciones de la sociedad civil

384. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel decisivo en la medida en que completan los esfuerzos que garantizan la protección de la familia. Proporcionan apoyo mediante sus centros de acogida y orfanatos para los niños en situación vulnerable y víctimas de violencia doméstica.

Sistema de la familia ampliada

385. El sistema de la familia ampliada desempeña un papel primordial para la protección y el sustento del círculo familiar ampliado. Las personas a cargo que no están en condiciones de obtener ayuda de su familia inmediata reciben atención gracias a este sistema.

E. Factores y dificultades

386. Pese a todos los esfuerzos y medidas de las distintas partes interesadas, se han planteado las dificultades enumeradas a continuación:

- a) La práctica simultánea del derecho legislado y de derecho consuetudinario en Zambia dio lugar a una serie de dificultades en materia de protección de la familia. En general las personas que contraen matrimonio por la ley escrita, también siguen los ritos del matrimonio consuetudinario. En estos casos, es difícil el arbitraje en situaciones de conflicto familiar o de divorcio. En efecto, la mayoría de las partes en los conflictos se inclinan por el derecho consuetudinario ya que éste prevé una serie de disposiciones que permiten valerse de la ayuda de la familia.
- b) Debido a la coexistencia de la ley escrita con el derecho consuetudinario se admite en virtud de este último que se contraiga matrimonio al alcanzar la edad de la pubertad, previo consentimiento de los padres, en violación de los derechos del niño y en particular de la niña.
- c) La desintegración del sistema de la familia ampliada como consecuencia de los agudos niveles de pobreza; los fallecimientos relacionados con el VIH y el SIDA redundan en una disminución de la ayuda proporcionada a los miembros de las familias vulnerables. A veces este fenómeno ha dado lugar a familias encabezadas por niños, ha promovido la delincuencia infantil, y aumentado el número de niños de la calle.
- d) Los limitados recursos financieros de que dispone el Ministerio de Desarrollo Comunitario y Servicios Sociales para poder aplicar plenamente el PWAS.
- f) Los textos legislativos en su mayoría no reconocen el concepto de familia ampliada.

CAPÍTULO 24

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre;
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

387. Se remite al Comité al informe inicial de Zambia relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, Zambia procede actualmente a incorporar las disposiciones de esta Convención en la legislación nacional.

A. Medidas legislativas

Ciudadanía

388. El artículo 5 de la Constitución estipula que se otorgará la ciudadanía a los hijos de ciudadanos de Zambia.

Pena de muerte

389. Como ya se ha señalado, no serán pasibles de la pena capital los menores de 18 años de edad.

Actos de violencia y tratos crueles e inhumanos

390. El artículo 46 de la Ley de menores prohíbe que se inflijan tratos crueles a los menores. Estos actos abarcan los malos tratos, el descuido, el abandono y los actos que perjudiquen o lesionen innecesariamente a la salud de un menor. Las personas culpables de actos de crueldad podrán sancionarse con una multa no superior a 6.000 unidades de multa o una pena de prisión de dos años como máximo o ambas cosas.

Acceso a informaciones apropiadas

391. Por lo general los niños tienen acceso a la información a través de programas de educación y esparcimiento en emisiones tanto de radio como de televisión. Asimismo se venden libros en diversos comercios destinados especialmente a los niños. Sin embargo, por su escasez, las revistas, los periódicos y otro tipo de literatura no son fácilmente accesibles en la zonas rurales.

Mayoría de edad

392. En Zambia la definición de la mayoría de edad depende de distintas circunstancias:

- a) Según el derecho consuetudinario el niño es una persona que no ha alcanzado aún la edad de la pubertad.
- b) En virtud de la Ley de menores el niño es una persona que no ha cumplido 16 años de edad, un joven es una persona de más de 16 años de edad que no ha cumplido los 19 y un menor es una persona que no ha cumplido 19 años de edad.
- c) El artículo 3 de la Ley de registro nacional (cap. 126) establece que una persona podrá obtener una tarjeta de registro nacional a los 16 años de edad. En virtud del párrafo 1 del artículo 75 de la Constitución todo zambiano de 18 años de edad tiene derecho a votar.
- d) En virtud del Código Penal, un niño menor de 8 años no es penalmente responsable de sus actos.
- e) Si bien no hay una edad mínima en materia de consentimiento para recibir un tratamiento médico o ser intervenido quirúrgicamente, para los menores de 21 años se requiere el consentimiento escrito de uno de los padres o de un tutor.
- f) La Ley sobre el empleo de los jóvenes y los niños prohíbe el empleo de niños menores de 14 años, excepto en una empresa cuyos miembros pertenezcan a la misma familia.
- g) La Ley sobre aprendices autoriza la contratación de jóvenes de 16 a 21 años de edad, a condición de que se encuentren bajo la tutela de un adulto.
- h) La Ley de matrimonio establece que para contraer matrimonio la edad mínima son los 21 años de edad. Antes de haberlos cumplido requiere el consentimiento escrito de uno de los padres o de un tutor. No obstante, el derecho consuetudinario permite que se contraiga matrimonio después de haber alcanzado la edad de la pubertad, a reserva del consentimiento de los padres.
- i) La admisibilidad del testimonio de un niño ante los tribunales civiles y penales dependerá de que el juez determine que el niño es competente mediante un *voire dire*. En virtud de las normas relativas a la instrucción (*Judges' Rules*), el tribunal debe estar convencido de que el niño comprende la naturaleza de un juramento y la importancia de decir la verdad. De ser así, se considera admisible el testimonio del niño en asuntos tanto penales como civiles.
- j) Los procedimientos relativos a los recursos que pueden interponer los niños y sus reclamaciones de reparación, se rigen en Zambia por las Reglas del Tribunal Supremo de Inglaterra (*Rules of the English Supreme Court*). Todo menor de 18 años que presenta una queja o interpone un recurso debe iniciar el procedimiento por intermedio de un representante ("next of friend"), que suele ser uno de los padres, el tutor o el representante designado por el tribunal.

- k) Para la Ley de testamentos y administración de bienes testados y la Ley de sucesiones *ab intestato*, es menor una persona que no haya cumplido los 18 años de edad. No obstante, un menor sólo tendrá capacidad jurídica para administrar bienes al cumplir los 21 años de edad, de conformidad con la Ley sobre la restricción de negocios fiduciarios (cap. 63).
- l) La Ley de sociedades exige que la persona que constituya una asociación haya cumplido 21 años de edad.
- m) La Constitución garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión independientemente de la edad; y
- n) La Ley de autorización para vender bebidas alcohólicas (cap. 167) prohíbe la venta de alcohol a los menores de 18 años de edad.

No discriminación

393. Como se ha señalado anteriormente, el artículo 23 de la Constitución prohíbe la discriminación. Si bien no se hace una referencia específica a los niños, la prohibición absoluta de toda discriminación consagrada en la Constitución protege los derechos del niño. Los hijos de los extranjeros, refugiados y solicitantes de asilo también están protegidos por la misma prohibición.

Derechos de herencia

394. La Ley de sucesiones *ab intestato* se aplica a las sucesiones de las personas que fallecen sin dejar testamento. Contiene disposiciones financieras y de otra índole pertinentes, en particular, en el caso del cónyuge supérstite el 20%, los hijos el 50%, las personas a cargo el 10% y los padres el 20% del patrimonio no testado. El objeto fundamental de esta ley es garantizar a los niños suficientes recursos para su supervivencia evitando que otras personas se apropien de sus bienes.

Medidas de ayuda a la familia

395. Los niños tienen el derecho legal a ser mantenidos por sus padres. Con miras a preservar el interés superior del niño la Ley sobre la filiación y mantenimiento de los niños (cap. 64) prevé que los tribunales emitan ordenanzas relativas a la paternidad y el mantenimiento de los hijos.

Derecho a la inscripción y a tener un nombre

396. Todos los niños de Zambia tienen derecho a tener un nombre y se considera en general que un niño debe recibirlo desde la primera semana siguiente a su nacimiento. Un niño puede recibir el nombre de un antepasado, vivo o fallecido, y llevar nombres tradicionales y no tradicionales. La mayoría de los nombres tradicionales de Zambia tienen un significado y su objeto es afirmar la identidad del niño.

397. Para que se reconozca el derecho del niño a tener un nombre, los procedimientos de inscripción de los nacimientos exigen la atribución de un nombre y un apellido. Si bien es posible inscribir a un niño antes de darle un nombre, sus padres o su tutor disponen del plazo de

dos años para inscribir su nombre. La Ley de registros de nacimientos y fallecimientos (cap. 51) establece que todos los niños nacidos en Zambia deben inscribirse obligatoriamente, sin distinción de su origen o ascendencia. La inscripción es gratuita si se lleva a cabo dentro del período prescrito de un mes después del nacimiento del niño. La inscripción efectuada después de 12 meses del nacimiento exige la aprobación escrita del oficial principal del estado civil.

398. La legislación de Zambia autoriza a los padres naturales o adoptivos o a un tutor legal a cambiar el nombre de un niño. Se puede cambiar el nombre de un niño adoptado por el de sus padres adoptivos o conservar su nombre original una vez dictada la ordenanza de adopción. Estos procedimientos se efectúan de conformidad con las Reglas del Tribunal Supremo de Inglaterra (*Rules of the English Supreme Court*).

B. Medidas judiciales

399. Los tribunales de Zambia suelen ser atentos a los intereses de los niños cuando se trata de su sustento. En el asunto *Lisulo c. Lisulo, Tribunal Superior de Zambia (SCZ) N° 21 de 1998*, el tribunal se negó a revocar una orden de pensión alimentaria para los tres hijos del demandante. Los niños recibían una pensión alimentaria mensual de 700.000 K cada uno. El demandante alegaba que no era rico pero no probó que era incapaz de financiar el mantenimiento de sus hijos. El tribunal se negó a admitir la apelación del demandante por falta de motivos suficientes demostrando los argumentos esgrimidos por éste.

400. El Tribunal sostuvo que:

"... en los casos de pensiones alimentarias, si las circunstancias cambian, debe presentarse una solicitud ante la instancia judicial adecuada para modificar la orden; la modificación no podrá efectuarse mediante una revisión. El litigio debe llegar a una conclusión y la parte vencedora se beneficiará del fallo en su favor."

C. Medidas administrativas

401. Se crearon tres instrumentos de política para promover el bienestar de los menores en el país, a saber, la Política Nacional de la Infancia, el Plan Nacional de Acción y la Política Nacional de la Juventud. Se trata de marcos de política que dan las orientaciones generales sobre los medios de mejorar la protección y la calidad de vida de los menores y proteger su derecho a la vida y al desarrollo:

- a) Uno de los objetivos de la Política Nacional de la Infancia consiste en orientar la acción destinada a mejorar la protección y la calidad de vida de los niños reuniendo todas las leyes vigentes o en forma de proyecto relativas a los niños en un solo texto, habida cuenta de las disposiciones de la Convención;
- b) La Política Nacional de la Juventud incluye a los niños y los jóvenes; su administración está a cargo del Ministerio de Deportes, Juventud y Desarrollo del Niño; y

- c) El Plan Nacional de Acción proporciona directrices para asegurar el desarrollo pleno de los niños mediante el ejercicio de los distintos derechos a la vida, al desarrollo y a la protección.

D. Factores y dificultades

402. Las dificultades económicas sumadas a los cambios sociales rápidos limitaron la capacidad del Gobierno para combatir las disparidades económicas, sociales y geográficas que afectan a los niños desfavorecidos en la sociedad. El Estado Parte lamenta no disponer de datos completos desglosados relativos a los niños desfavorecidos y vulnerables.

CAPÍTULO 25

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

403. En el párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución se define la base de la soberanía del pueblo de Zambia en los siguientes términos: "Todo el poder emana del pueblo, que ejercerá su soberanía a través de las instituciones democráticas del Estado, de conformidad con esta Constitución".

Ejercicio de los derechos políticos por los ciudadanos

A. Medidas legislativas

La Constitución

404. En virtud del párrafo e) del artículo 113 de la Constitución todo ciudadano tiene la obligación de votar en las elecciones nacionales y municipales. El párrafo d) del artículo 113 de la Constitución añade el deber de todo ciudadano de promover la democracia y el estado de derecho.

405. En el artículo 34 de la Constitución se estipula que la elección para el cargo de Presidente se realice por sufragio universal directo mediante votación secreta. Para poder aspirar al cargo de Presidente hay que reunir las siguientes condiciones, a saber, ser ciudadano de Zambia, ser ciudadano zambiano natural, haber cumplido los 35 años de edad, ser miembro de un partido político o contar con su apoyo, cumplir los requisitos para ser miembro de la Asamblea Nacional y haber sido residente en Zambia por un período de 20 años como mínimo.

406. En virtud del artículo 62 se crea el poder legislativo, que corresponde al Parlamento, compuesto por el Presidente y la Asamblea Nacional.

407. El artículo 64 de la Constitución establece que para ser candidato en las elecciones de la Asamblea Nacional es preciso ser ciudadano de Zambia, haber cumplido 21 años de edad, saber leer y escribir y conocer el idioma oficial de Zambia. Se procede a la elección de la Asamblea General por sufragio universal mediante votación secreta.

Ley de administración local

408. De conformidad con la Ley de administración local (cap. 281) una persona puede ser candidata a la elección del gobierno local si es residente de Zambia, ha cumplido 18 años de edad, paga los impuestos, ha residido en una región determinada durante un período mínimo de tres años y está inscrito en la lista electoral de la circunscripción correspondiente. Los miembros del gobierno local se eligen por sufragio universal mediante voto secreto.

Acceso a la función pública

409. El párrafo 1 del artículo 23 de la Constitución estipula que con sujeción a la cláusula 5) una ley no contendrá ninguna disposición discriminatoria o con efectos discriminatorios. El párrafo 5 del artículo 23 tiene por objeto proteger la seguridad nacional restringiendo el acceso a determinados cargos públicos. No sería, por ejemplo, acertado que los cargos de Presidente o el de Ministro de la Defensa estuviesen abiertos a la participación de no nacionales, puesto que se destinan a los ciudadanos como un derecho exclusivo.

Sistema electoral

410. El capítulo 13 de la Ley electoral contiene las disposiciones relativas a la elección presidencial y legislativa; habilita a la Comisión Electoral a reglamentar el registro de los votantes y la modalidad de organización de las elecciones.

411. Respecto del ejercicio del derecho de voto, el artículo 8 de la Ley electoral estipula que las elecciones para el cargo de Presidente tendrán lugar en todos los distritos electorales de Zambia. Si bien la ley no lo establece de forma explícita, las elecciones legislativas también se celebran en cada distrito electoral.

412. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley electoral, la Comisión Electoral estará habilitada para:

- "a) Dividir las circunscripciones en distritos electorales;
- b) Organizar mesas electorales en los distritos electorales;
- c) Registrar a los votantes;
- d) Preparar los registros que se utilizarán para establecer las listas electorales;
- e) Determinar si las personas que solicitan su inscripción como votantes reúnen las condiciones necesarias para ello o para su inclusión en los registros de una determinada circunscripción o distrito;

- f) Organizar y resolver los casos de apelación, quejas y objeciones con respecto al registro de los votantes;
- g) Corregir, modificar y certificar las listas electorales;
- h) Determinar las circunstancias que justifican la supresión del nombre de una persona de una lista electoral, la transferencia de los nombres de ciertas personas de una lista electoral o de un distrito electoral a otro y la restitución de nombres en las listas electorales;
- i) Designar candidatos para cualquier elección y determinar la forma de establecer que un candidato a la elección legislativa es el candidato autorizado de un determinado partido político;
- j) Organizar y resolver los casos de apelación contra el rechazo de candidaturas por un presidente de mesa electoral;
- k) Publicar los nombres de los candidatos cuya designación haya sido aceptada;
- l) Encargarse del pago por los candidatos de los derechos a participar en la elección, así como determinar las circunstancias en que deben restituirse esos derechos;
- m) Disponer la utilización de símbolos en una elección;
- n) Nombrar y definir los cometidos de los escrutadores y los funcionarios electorales;
- o) Definir el equipo y las instalaciones que se proporcionarán a las mesas electorales;
- p) Determinar quiénes pueden integrar las mesas electorales;
- q) Definir el procedimiento de la votación en una elección;
- r) Disponer la verificación de la identidad de las personas que desean participar en la votación y determinar si reúnen las condiciones para votar;
- s) Determinar la forma en que los no videntes o las personas con otras discapacidades pueden ejercer el derecho de voto;
- t) Determinar la forma en que ejercían su derecho de voto las personas empleadas para desempeñar cometidos electorales el día de la elección;
- u) Velar por el carácter secreto de la votación en las elecciones;
- v) Postergar y ampliar el período destinado a una elección en caso de que se produzcan durante la misma disturbios o actos de violencia declarada;

- w) Organizar la toma de juramento por los funcionarios electorales con respecto a las cuestiones que se prescriban;
- x) Determinar el procedimiento que se seguirá tras la conclusión de la votación en una elección;
- y) Establecer el procedimiento para proceder al escrutinio en una elección, así como las circunstancias en que el presidente de la mesa rechazará los votos que se consideren nulos;
- z) A los efectos de declarar oficialmente electo a un candidato, determinar el procedimiento que se adoptará cuando haya candidatos con el mismo número de votos en la elección de la Asamblea Nacional;
 - aa) Determinar el procedimiento que se adoptará si sólo una persona es designada en regla para la elección al cargo de Presidente, o en una circunscripción para la elección como miembro de la Asamblea Nacional;
 - bb) Declarar, notificar y publicar los resultados de la elección;
 - cc) Encargarse de la custodia y tramitación de los documentos de oficialización de las candidaturas, las papeletas de voto, los registros, documentos y demás, en relación con la inscripción de los votantes y la realización de las elecciones;
 - dd) Encargarse de los gastos relativos a la elección y de la restitución de estos gastos;
 - ee) Notificar y publicar cualquier puesto no cubierto después de la elección en la Asamblea Nacional y determinar la fecha de la elección para cubrirlo;
 - ff) Fijar la fecha de la elección del Presidente o de una elección consiguiente a la disolución de la Asamblea Nacional;
 - gg) Disponer los formularios y los registros que se utilizarán con cualquiera de los fines previstos en la presente ley; y
 - hh) Realizar cualquier otro cometido prescrito en el marco de la presente ley."

413. En la práctica, la Comisión Electoral de Zambia tropieza con una serie de restricciones financieras y humanas que limitan su funcionamiento. Como las elecciones son un ejercicio muy costoso, Zambia organiza conjuntamente las elecciones municipales presidenciales y parlamentarias. Las últimas elecciones celebradas en el Estado Parte, en 2001, se caracterizaron por retrasos de la votación en algunas partes del país y algunos resultados electorales controvertidos.

414. Con respecto a las peticiones de invalidación de la elección presidencial, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 de la Constitución:

"Cuando se plantee una cuestión relativa:

- a) Al cumplimiento de cualquier disposición de esta Constitución u otra ley relativa a la elección de un Presidente; y
- b) Se discuta la validez del candidato electo Presidente con arreglo al artículo 34, la cuestión será remitida al pleno del Tribunal Supremo."

415. El artículo 18 de la Ley electoral ofrece a los candidatos no electos como miembros de la Asamblea Nacional la posibilidad de interponer un recurso ante el Tribunal.

B. Medidas judiciales

416. En el asunto *Akashambatwa Mbikusita Lewanika y otras personas c. Frederick Jacob Titus Chiluba, Tribunal Superior de Zambia (SCZ) fallo N° 14 de 1998*, los demandantes impugnaron la elección del demandado en calidad de Presidente de Zambia, así como la validez del proceso de elección de conformidad con el artículo 41 de la Constitución de Zambia.

417. Los demandantes alegaron que las elecciones se habían realizado de forma irregular haciendo alusión a quejas de soborno, irregularidades y deficiencias del sistema electoral. El Tribunal reconoció la credibilidad de algunas quejas por soborno e irregularidades, pero las consideró hechos aislados, de los que el demandado no tenía conocimiento y no había consentido. Los tribunales consideraron que se trataba de incidentes insuficientes para influir en el resultado de las elecciones y no impidieron a la mayoría de los zambianos elegir a su Presidente preferido.

418. El Tribunal falló en favor del demandado y no condenó al pago de las costas debido a la importancia de las cuestiones planteadas, pertinentes al buen funcionamiento de una democracia.

C. Medidas administrativas

419. Como se señaló anteriormente, el Gobierno procede actualmente a la revisión de la Constitución y de todo el sistema electoral. En 2003, el Gobierno designó a los miembros de la Comisión de Reforma de la Constitución del Comité Técnico de Reforma Electoral.

420. Se encomendó al Comité Técnico de Reforma Electoral que estudiara el marco jurídico del proceso electoral del país y formulase recomendaciones al respecto, examinara la legislación relacionada con el proceso electoral como, por ejemplo, la Ley de orden público y las leyes sobre los medios de comunicación, y que examinara el código de conducta electoral a fin de recomendar las modificaciones necesarias para establecer normas electorales adecuadas y eficaces.

421. La Comisión y el Comité de Reforma se caracterizan por una representación independiente y amplia. En efecto, están compuestos por miembros del Gobierno, representantes de organizaciones de la sociedad civil, de iglesias, medios de comunicación, autoridades locales, juristas, órganos encargados de hacer cumplir la ley y la Comisión Electoral de Zambia.

Normas que regulan la igualdad de acceso a la administración pública nacional

422. Generalmente todos los zambianos pueden presentar su candidatura para ocupar un empleo, siempre que cumplan los requisitos del puesto anunciado. Los puestos vacantes suelen anunciarse por medios electrónicos y por la prensa.

423. La Ley de comisiones de la administración (cap. 259) estipula las funciones y atribuciones de la Comisión del servicio judicial, la Comisión de la administración pública, la Comisión de servicio pedagógico, la Comisión del servicio de policía y prisiones, cuyos empleados son funcionarios públicos.

D. Factores y dificultades

424. La Comisión Electoral funciona con limitaciones debido a la insuficiencia de recursos, en detrimento de su gestión, lo que da lugar a conflictos electorales.

425. La mayoría de las mujeres no pueden participar en las elecciones como representantes debido a que disponen de recursos muy limitados.

426. La educación cívica sólo se imparte en las lenguas locales.

CAPÍTULO 26

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

427. El Estado Parte procura garantizar a todas las personas una protección igual de la ley a través de las medidas siguientes.

A. Medidas legislativas

La Constitución

428. Como se ha señalado, el artículo 11 de la Constitución prohíbe la discriminación.

Ley de asistencia jurídica

429. Con arreglo al capítulo 34 se crea un servicio de asistencia jurídica, cuyo objeto es ayudar a los litigantes o a las personas demandadas que no dispongan de medios suficientes, a contratar abogados privados. La asistencia jurídica se concede gratuitamente a los miembros de la sociedad en situación más vulnerable. No obstante, se pedirá a las personas que estén en condiciones de hacerlo, que contribuyan a abonar un derecho de 50.000 K. Actualmente se procede a la descentralización del Departamento de Asistencia Jurídica para que se beneficien de sus servicios un mayor número de personas. Asimismo, el Departamento de Asistencia Jurídica está en proceso de separación del Gobierno para ser autónomo.

B. Medidas judiciales

430. No hay ninguna medida judicial de que informar.

C. Medidas administrativas

431. Se invita al Comité a que tome nota de los procedimientos existentes en el marco de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Investigación, como ya se ha mencionado.

D. Otras medidas

432. El Gobierno ha creado un entorno propicio para que las personas se incorporen a cualquier organización que promueva la igualdad ante la ley y proteja los derechos humanos. A través de la Ley de sociedades, se han registrado varias ONG que, entre otras cosas, informan e instruyen al público sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, además de brindar asistencia jurídica a las personas en situación vulnerable. Entre estas ONG figuran, la Mujer y el Derecho

en África meridional (WILSA), la Fundación de Fomento del Proceso Democrático (FODEP) y la Asociación Cristiana Femenina Mundial (YWCA).

E. Factores y dificultades

433. Entre los factores y las dificultades que en el Estado Parte han afectado al cumplimiento de las disposiciones relativas a la igualdad ante la ley figuran las siguientes:

- a) Si bien el Departamento de Asistencia Jurídica ha sido establecido en beneficio de toda la población, su funcionamiento se ve limitado por problemas financieros agudos, que coartan su capacidad de hacer llegar sus servicios a una mayor parte de la población.
- b) La mayoría de las personas generalmente desconocen las instituciones e instrumentos establecidos por el Gobierno para proteger sus derechos. No suelen presentar quejas cuando se violan sus derechos.
- c) Es restringida la colaboración entre las instituciones gubernamentales pertinentes y las organizaciones de la sociedad civil que participan en actividades encaminadas a fomentar la igualdad ante la ley; y
- d) Muy pocas personas conocen las funciones de la Comisión de Investigación y del Departamento de Asistencia Jurídica.

CAPÍTULO 27

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

434. En Zambia no hay minorías ni grupos indígenas que vivan en el territorio nacional y profesen o practiquen su propia religión, o que tengan un origen étnico o un idioma que no sean los mayoritarios.

CONCLUSIÓN

435. En conclusión, Zambia desea señalar al Comité que ha podido preparar su informe de conformidad con las directrices relativas al Pacto. El Estado Parte se compromete a cumplir plenamente las obligaciones contenidas en el Pacto si bien reconoce que es preciso adoptar y aplicar medidas adicionales a ese efecto.

436. Los siguientes factores limitan mucho la acción del Estado Parte:

- a) La pandemia del VIH/SIDA con efectos negativos en todos los sectores de la población, deja huérfanos a muchos niños y sigue reduciendo los insuficientes recursos sanitarios;
- b) El escaso conocimiento de los derechos humanos por los agentes de seguridad y el público en general, dificulta la aplicación del Pacto en el país;
- c) La decadencia económica imputable principalmente a la reducción de la producción de la industria minera obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos humanos en el país;
- d) Las elevadas tasas de desempleo y los recursos insuficientes para los servicios sociales, tienen un impacto negativo en la familia; y
- e) Las prácticas culturales negativas y las leyes arcaicas afectan a la igualdad entre los hombres y las mujeres.

437. No obstante, el Estado Parte se complace en señalar las medidas positivas registradas desde su anterior informe, entre las que figuran:

- a) El mandato de la Comisión de Revisión Constitucional de ocuparse de la Declaración de Derechos de Zambia contenida en la Constitución de la República;
- b) La creación de la Comisión de Derechos Humanos, la Dirección de denuncias a la policía, la Dependencia de normas jurídicas y profesionales de la policía, el Departamento de apoyo a las víctimas y la dependencia de delitos sexuales;
- c) La creación de la División de la igualdad de género en el desarrollo y el establecimiento de estrategias de aplicación, como la Política nacional de género y el Plan Nacional de Acción;
- d) La supresión de los castigos corporales y la abolición de las penas crueles en el sistema penal de Zambia;
- e) La enmienda de la Ley de orden público para que se ajustara mejor a las necesidades de los manifestantes;
- f) La constitución del Comité Técnico de Reforma Electoral para examinar la idoneidad de las normas y prácticas electorales en el país; y
- g) Las medidas para reducir la mortalidad infantil y la malnutrición, prolongando de esa forma la esperanza de vida.
